

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-2024 Cantón Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la tenencia responsable y el cuidado de mascotas y animales de compañía	2
- Cantón Valencia: Que regula el funcionamiento de la Clínica Móvil Municipal “Salud sobre Ruedas”	20
06-2024 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula la implementación del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos	34

ORDENANZA PROVINCIAL:

CPG-ORD-010-2024 Gobierno Provincial del Guayas: Para el establecimiento de áreas de conservación y uso sustentable	50
---	----



Nro. 002-2024

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
TENENCIA RESPONSABLE Y EL CUIDADO DE MASCOTAS Y ANIMALES
DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN BALSAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo de interés cantonal: el control de los perros callejeros o vagabundos; la tenencia y manejo responsable de perros o mascotas; y, de animales domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Se elabora la Ordenanza Municipal que regula el cuidado de animales de compañía o mascotas, en el Cantón Balsas. Esta propuesta busca crear una normativa que sea aplicada y no quede solo en el Registro Municipal, que permita al órgano rector cumplir con sus funciones en relación al manejo de la fauna urbana y que además determine los obligaciones y prohibiciones de los dueños y tenedores de animales de una manera más clara.

Una medida que posibilite la realización de este trabajo es impulsar la concientización de estos seres vivos que hacen compañía, guardianía y otros más son parte de nuestra sociedad y como tal merecen la atención en el ámbito de la salud y los cuidados como parte de la familia en sí.

Es muy común ver un gran número de perros que deambulan por las calles, a esta problemática se le ha dado muy poca importancia, pues se ignoran los riesgos que conlleva y su presencia en el casco urbano genera un inconveniente que compromete a la salud pública, adicional la irresponsabilidad de los dueños y tenedores de las mascotas en realidad es una situación muy compleja que va más allá de una cultura de denuncia.

Vivimos en una sociedad que considera que la vida de un animal es menos importante que cualquier objeto, por lo cual erróneamente se los ha venido considerando como cosas que se pueden obtener o transar, sin tomar en cuenta que estamos hablando de vidas.

El maltrato de animales domésticos es un problema que aqueja a nuestra sociedad y que debe ser tomada con la conciencia y responsabilidad pertinente. La crueldad animal se traduce como el conjunto de acciones o actitudes orientadas a infundir daño a los animales solo por el hecho de lastimarlos y sin tener en cuenta que son seres poseedores de derechos y sus propietarios somos sujetos de obligaciones hacia ellos.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN BALSAS**

CONSIDERANDO:

QUE, es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

QUE, cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

QUE, el numeral 3 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina "Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento".

QUE, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

QUE, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización señala "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

QUE, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

QUE, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

QUE, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

QUE, el Código Orgánico Integral Penal señala en su sección segunda los Delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, contenido desde el artículo 249 hasta el artículo 250.4.

QUE, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y, Que, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el factor urbanístico y al desarrollo ambiental local.

En uso de sus Facultades constitucionales y legales:

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE Y EL CUIDADO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN BALSAS.

Título I

DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE MASCOTAS

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de los animales de compañía, dentro del cantón Balsas; así como los derechos y obligaciones de sus propietarios y la responsabilidad de esta Municipalidad de velar por la satisfacción y seguridad de sus ciudadanos.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Generar en los propietarios de mascotas y en la ciudadanía en general, responsabilidad para adoptar medidas tendientes a generar bienestar animal en mascotas y otros animales de compañía;
- b) Prevenir accidentes que ocasionen lesiones y daños graves a los ciudadanos debido al ataque de animales agresivos;
- c) Controlar los perros vagabundos en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, reproducción y comercialización;
- d) Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales; y,
- e) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y control animal.

Art. 3. Sujetos. - Son sujetos obligados a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado; tales como:

- a. Todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón Balsas;

- b. Todas las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad en el cantón Balsas;
- c. Propietarios, criadores, poseedores, adiestradores o guías de mascotas y animales de compañía;
- d. Propietarios y personal de almacenes veterinarios o agropecuarios, Médicos veterinarios, Organizaciones de rescate y protección animal y todas aquellas personas que directa o indirectamente están relacionadas con la tenencia y manejo de mascotas y animales de compañía.

Además de cumplir con lo dispuesto en la presente normativa, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 4.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Agresión. - Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

Animal vagabundo. - Es el que tiene dueño desconocido, o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

Animales de compañía. - Son aquellos animales diferentes a los perros y gatos que se crían con el propósito de brindar compañía para el disfrute del poseedor como las aves ornamentales, peces, pequeños mamíferos y algunos reptiles. Se excluyen de esta categoría a aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

Bienestar animal. - Estado de salud física y mental permanente del perro en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libertad al miedo y angustia; al dolor, daño y enfermedad; al hambre y sed; a la incomodidad; y, a expresar su comportamiento normal.

Bozal. - Accesorio que se sujeta a la cabeza y hocico de los caninos para evitar que muerdan a las personas o a otros animales.

Condiciones de vida. - Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados.

Crueldad. - Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

Esterilización. – Procedimiento quirúrgico seguro realizado por un médico veterinario especializado, que consiste en la extirpación de las gónadas masculinas o femeninas, para detener la reproducción de esta especie.

Eutanasia. - Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de perros y poner fin a sus sufrimientos físicos.

Identificación. - Reconocimiento de la identidad de los perros y sus responsables.

Manejo responsable. - Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los perros, así como de la población general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente.

Mascota. - Es todo animal en este caso perro doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada por leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.

Peligrosidad. - Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

Perro de asistencia. - Es aquel que se acredita como adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades diferentes.

Perro mestizo. - Animal doméstico producido del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad para transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

Placa de identificación. - Pequeño dispositivo generalmente hecho de metal, plástico o algún otro material duradero que se sujeta al collar del animal. Esta placa suele contener información importante que ayuda a identificar al animal y a ponerse en contacto con su propietario en caso de que se extravíe.

Propietario. - Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

Raza. - Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.

Responsable. - Son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo perros y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores y veterinarios.

Situación de peligro. - Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.

Temperamento. - Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

Temperamento agresivo. - Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Tenedores. - Personas o establecimientos que por cualquier razón tenga a su cargo temporal o permanente un perro o mascota.

Tenencia responsable. - Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o mascotas, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 5.- De los Propietarios de Mascotas. - Precautelando la proliferación de perros vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario tenedor y/o guía está obligado a:

- a) Otorgarle a su mascota adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable;
- b) Conservar su salud con profesionales veterinarios debidamente certificados y cumplir con la vacunación de enfermedades infectocontagiosas, virales, antirrábica y las establecidas por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza;
- d) Mantener a su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
- e) Cuidar que las mascotas no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar;
- f) Las personas que movilicen o paseen mascotas caninas por las calles del cantón, deberán hacerlo con la respectiva correa y bozal (para aquellos considerados potencialmente peligrosos) que prevenga o evite posibles agresiones a los transeúntes;
- g) Los propietarios o tenedores de mascotas y animales de compañía, son responsables por los daños que estos ocasionen a terceras personas y a bienes públicos o privados;

- h) Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios de bienestar animal, y disponer la esterilización en caso de exceder la capacidad de cuidado responsable;
- i) Los propietarios o tenedores de mascotas, tendrán que indemnizar a la persona o familia que haya sido afectado o perjudicado por su mascota.

Art. 6.- De las medidas higiénicas y los responsables de los animales domésticos de compañía. - Como medida higiénica ineludible, los propietarios o las personas que conduzcan a los canes por la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos realicen deposiciones en la vía pública, parques y jardines. En caso de producirse estarán obligados a recogerlas con guantes, fundas o paletas.

Para efecto de las sanciones será responsable la persona que conduzca al animal, y subsidiariamente el propietario del mismo.

Art. 7. Actos prohibidos. - Los sujetos referidos en el Art. 3 de la presente Ordenanza están prohibidos de:

- a. Maltratarlos o someterlos a alguna práctica que pueda producirles daños o sufrimientos;
- b. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c. Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza, ya sea vivos o muertos;
- d. Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- e. Mantenerlos en espacios antihigiénicos que no les permitan realizar sus necesidades fisiológicas y etológicas o sociales;
- f. Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo con su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- g. Encadenarlos, atarlos o privarlos de su movilidad natural;
- h. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias con fines estéticos, salvo el caso de tratamiento veterinario específico que tenga por objetivo revertir o corregir

alguna patología, o que se realice con fines de esterilizar o controlar su reproducción;

- i. Privarlos de la alimentación y agua necesarios para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento;
- j. Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar intencionalmente que el animal la tome;
- k. Obligar a un animal a trabajar o a producir, mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aún si está sano;
- l. Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas; de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano;
- m. Ingresar mascotas, a toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como a mataderos y mercados, excepto para aquellos perros considerados de asistencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 8.- Perros potencialmente peligrosos (PPP) es la denominación que se utiliza para nombrar a los ejemplares machos y hembras de determinadas razas caninas que, por sus atributos físicos, agresividad o fuerza de mordida pudieran representar un riesgo para la sana convivencia.

Las razas de perros que debido a que durante años fueron seleccionados para generar ejemplares destinados a combates, como también para trabajos de guardia, han recibido esta designación, son: Pit Bull terrier, Staffordshire Bull terrier, American Staffordshire terrier, Rottweiler, Dogo argentino, Fila brasileiro, Akita inu y aquellas que incurran en los literales a) y b) del artículo siguiente.

Art. 9.- Por su comportamiento, se consideran potencialmente peligrosos aquellos perros que:

-) Sin provocación alguna se hayan comportado de forma agresiva ante una o varias personas o ante otros animales.

- b) Hayan causado heridas leves o graves o inclusive la muerte a personas o a otros animales.
- c) Sean sospechosos de padecer rabia u otras enfermedades zoonóticas, los mismos que serán sometidos al reconocimiento sanitario por personal capacitado para el efecto; en caso de ser necesarios procedimientos especializados, los costos serán recargados al propietario del animal.

Art. 10.- Los canes clasificados como PPP, serán restringidos en su movilización dentro de las áreas públicas, cuando éstos deban salir de sus domicilios lo harán en compañía de sus dueños y portando correa y bozal. Por ningún concepto podrán deambular sueltos en la calle.

Art. 11.- Se exceptúan de la clasificación de perros potencialmente peligrosos a aquellos que hayan agredido bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quien o quienes resultaren afectados.
- b) Si actuaren en defensa y protección de su propietario u otra persona que estuviere siendo atacada o agredida.
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus propietarios o tenedores y en contra de personas o animales que hayan ingresado al predio sin autorización del propietario.

Art. 12.- Si en las inspecciones rutinarias o por denuncia que se realizase en la municipalidad, se detectare la presencia de perros potencialmente peligrosos, la Unidad De Comisaría Municipal deberá notificar al propietario para realizar la constatación de lo advertido, en donde también se recibirá la versión del accionado, esta Unidad podrá también requerir una evaluación del comportamiento del animal a realizarse por un profesional calificado. Cumplido este trámite, el o la responsable de la comisaría procederá a resolver.

Art. 13.- A fin de evitar la transmisión de características indeseadas, los perros potencialmente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria.

Capítulo V

DE LA EUTANASIA Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE SACRIFICIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 14.- Del hábitat de los animales domésticos. - Todo animal tiene derecho a vivir dentro de un ambiente saludable, y que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Art. 15.- De la aplicación de la eutanasia a los animales domésticos de compañía. – La eutanasia debe darse solo de manera excepcional y piadosa, es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto.

Art. 16.- La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b. Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;
- c. Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d. Si el animal presenta temperamento agresivo que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado;
- e. Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave.

El único método autorizado en el Cantón Balsas para realizar la eutanasia a animales de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 17.- Prohibiciones en materia de sacrificio de animales. – Queda expresamente prohibido:

- a. Provocar la muerte de animales domésticos de compañía por envenenamiento, asfixia, el uso de ácidos corrosivos, armas, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos;
- b. Introducir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas;
- c. Desollar animales vivos;
- d. Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados, salvo que exista un riesgo para la integridad de las personas, o se trate de un sacrificio humanitario emergente;
- e. El atropellamiento voluntario de animales; y,

f. Otras de las produzcan dolor o agonía para el animal.

Capítulo VI DEL CONTROL ANIMAL

Art. 18.- La autoridad municipal responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, previa la garantía del debido proceso y trámite administrativo, es la Unidad de Comisaría Municipal del GADM de Balsas.

Art. 19.- De los organismos de control. - El GAD Municipal llevará el control de mascotas dentro de este cantón, respecto del registro y placa numerada que deben portar los animales en el collar, el costo de la placa será cancelado por el propietario del animal de compañía.

Art.20.- Identificación de los canes. – Se procederá a la identificación de las mascotas mediante un collar con placa metálica, donde se especificarán:

- a) Nombre de la mascota y número de cédula del propietario.
- b) Número asignado por unidad encargada del registro, que entrará a una base de datos con la información de la mascota.
- c) Número de teléfono del propietario

Cuando los animales inscritos mueran, bien por causa natural, enfermedad, accidente o por haber sido sacrificados mediante la eutanasia, su propietario estará obligado a notificar su causa y muerte a la Unidad de Comisaría municipal en el plazo de 15 días, con el objeto de darle de baja en la base de datos.

Art 21.- De la tenencia de animales de compañía. - Los propietarios o poseedores de mascotas y otros animales de compañía deberán adoptar todas aquellas medidas que de acuerdo a la especie y raza resulten necesarias para garantizar su libre desenvolvimiento, evitar que representen una amenaza y generen insalubridad en el cantón.

Art. 22.- De la participación ciudadana. - La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniera lo dispuesto en esta ordenanza.

Capítulo VII COMPETENCIA Y TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 23.- Competencia. - Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, la unidad de Gestión Ambiental; la Comisaría Municipal; y, complementariamente pueden participar otras dependencias de la Municipalidad.

Art. 24.- De la violación o inobservancia de las normas de esta ordenanza. – el incumplimiento de las disposiciones constantes en esta

ordenanza, será juzgada y sancionada por el Comisario Municipal, de acuerdo al procedimiento y sanciones establecidas en este título.

Art. 25.- De la denuncia y juzgamiento de las infracciones. – Todo ciudadano que tenga conocimiento de un caso de maltrato animal podrá presentar una denuncia ante la comisaría municipal correspondiente:

- a) La denuncia podrá ser presentada por escrito o de forma verbal, proporcionando la mayor cantidad de detalles y pruebas disponibles sobre el presunto maltrato animal;
- b) La comisaría municipal deberá iniciar una investigación inmediata una vez recibida la denuncia, para llevar a cabo una investigación exhaustiva y transparente.
- c) Durante la investigación, se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante, salvo en los casos en que la ley requiera lo contrario o cuando sea necesario para proteger los derechos del animal y garantizar su bienestar.
- d) Una vez concluida la investigación, la comisaría municipal determinará si existe evidencia suficiente para proceder con acciones legales contra el presunto responsable de maltrato animal.
- e) En caso de que se encuentre evidencia suficiente, se establecerán las sanciones previstas en esta ordenanza y de ser el caso se iniciará el proceso legal correspondiente de acuerdo con las regulaciones vigentes en materia de protección animal.
- f) Se otorgarán 8 días plazo para que la persona denunciada se presente en la comisaría municipal y aporte las pruebas necesarias que demuestren su no implicación en cualquier forma de maltrato animal.
- g) En caso de que transcurra el plazo sin que se presenten pruebas, se procederá a aplicar las sanciones pertinentes.
- h) Se proporcionará al denunciante información sobre el estado y el resultado de la investigación en la medida en que lo permita la ley y protegiendo la confidencialidad de las partes involucradas.
- i) La comisaría municipal establecerá mecanismos para recibir denuncias de maltrato animal de manera accesible y efectiva, garantizando la colaboración de la comunidad en la protección y bienestar de los animales.

Se promoverá la sensibilización y educación de la comunidad sobre la importancia de denunciar casos de maltrato animal y los procedimientos establecidos para hacerlo.

Capítulo VIII INFRACCIONES

Art. 26.- De las clases de infracciones. - Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en esta ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves, según el grado del perjuicio causado.

Art. 27.- Serán consideradas infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones descritas en el Art. 5, de esta ordenanza;
- b) La donación de animales de compañía como premio o reclamo publicitario, o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes mueble o inmueble;
- c) Sacar a sitios públicos los perros de temperamento no agresivo o no peligroso, que no tengan capacidad de causar lesiones graves o muerte a las personas y otros animales, sin collar, placa de identificación y Correa; y.
- d) No brindar las condiciones de espacio y sanitaria necesarias para sus mascotas;
- e) El incumplimiento de lo establecido en el Art. 6, referente a deposiciones fecales en la vía pública y recogida de estas.

Art. 28.- Serán consideradas infracciones graves:

- a) La circulación por la vía pública de canes clasificados como potencialmente peligrosos, sin ir sujetos por correa o cadena, y del respectivo bozal;
- b) Que las mascotas permanezcan o deambulen en espacios públicos sin una persona que esté a cargo de ellas;
- c) La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de 6 meses;
- d) Cuando por incitación o negligencia de los propietarios o tenedores, que va en contra de la salud y bienestar de los animales se le obliga a exceder sus capacidades naturales, empleando la fuerza o ayuda artificiales y que den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados;
- e) La movilización o transporte de los animales sin procurarle espacio suficiente de acuerdo a su tamaño, sin aireación y seguridades debidas;

- f) Lo contemplado en el Art. 7 referente a los Actos prohibidos, de esta ordenanza.

Art. 29.- Serán consideradas infracciones muy graves:

- a) La reiteración de 2 o más faltas graves en el plazo de 6 meses;
- b) Los malos tratos agresiones físicas, el abandono, así como los actos o situaciones que supongan crueldad o sufrimiento para los animales;
- c) Realizar la reproducción de razas de perros potencialmente peligrosos sin permiso del organismo competente;
- d) La práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin la debida justificación;
- e) Las prohibiciones descritas en Art. 17, referente al sacrificio de animales.

Capítulo IX SANCIONES

Art. 30.- De las sanciones a los infractores. - Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Infracción leve, el 5% del salario básico unificado;
- b) Infracción grave, el 10% del salario básico unificado;
- c) Infracción muy grave, el 20% del salario básico unificado y la incautación de la/las especies animales;

Todo lo anterior, que rige en el ámbito administrativo, se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del animal doméstico por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

Art. 31.- En caso de negativa a pagar las multas determinadas en la presente Ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - **Del plazo para registrar a los animales de compañía.** - Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente ordenanza, tendrán el

plazo de 60 días para proceder al registro de los animales domésticos, contados a partir de la adquisición de las placas por parte del GADM-Balsas.

SEGUNDA. – Costo de las Placas de Identificación. – Durante los primeros 2 meses posteriores a la adquisición de las placas, estas serán proporcionadas de manera gratuita. Posteriormente, se establecerá un costo asequible para su adquisición.

TERCERA. – Etapa de Socialización y Concientización. - Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de socialización y concientización ciudadana por un plazo de 60 días, contados a partir de su entrada en vigencia.

CUARTA. -Difusión de la Ordenanza. – La presente ordenanza será difundida a través del área de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, utilizando las páginas web oficiales y los canales digitales disponibles para asegurar su amplia divulgación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia; y no se contrapongan.

SEGUNDA. – La imposición de cualquier sanción prevista por la presente ordenanza, no excluye la responsabilidad civil, penal y la indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

TERCERA. – Se establece la obligatoriedad del área de Comunicación Social de realizar campañas de sensibilización, buen trato y educación comunitaria sobre la tenencia responsable y esterilización, de forma continua y periódica.

CUARTA. - Con la información obtenida en la adquisición de las placas de identificación, se llevará un registro público de las mascotas para identificar a los animales y a sus dueños.

QUINTA. - En todas las obras municipales, previo a su ejecución, se deberá hacer constar en los términos de referencia, que el ejecutor de la obra deberá elaborar como mínimo un letrero, donde conste señalización o mensajes de respeto a la vida y el buen trato de los animales, cuyo texto será aprobado y autorizado por el Departamento de Planificación.

SEXTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, procederá a la adquisición de letreros informativos que promuevan la tenencia responsable de mascotas y la recolección adecuada de sus desechos. Estos letreros incluirán mensajes educativos sobre la importancia de cuidar a

las mascotas, respetar el entorno y mantener la limpieza de los espacios públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. – Queda derogada expresamente la Ordenanza que regula la tenencia responsable y el cuidado de mascotas y animales de compañía en el cantón balsas, aprobada el 14 de noviembre de 2022, así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución; de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balsas, a los 27 días del mes de mayo del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOHANNA ARAVELLA
AGUILAR APOLO

Ing. Johanna A. Aguilar Apolo
ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS



Firmado electrónicamente por:
LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE

Abg. Leandro J. Añezco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la presente "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Tenencia Responsable y el Cuidado de Mascotas y Animales de Compañía en el cantón Balsas", en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Ordinarias de fecha, lunes 18 de marzo de 2024 y lunes 27 de mayo de 2024, respectivamente.

Balsas, 27 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE

Abg. Leandro J. Anazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

RAZÓN: Siento como tal que, el día de hoy, 28 de mayo de 2024, remito la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Tenencia Responsable y el Cuidado de Mascotas y Animales de Compañía en el cantón Balsas", a la señora Alcaldesa, Ing. Johanna A. Aguilar Apolo, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 28 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE

Abg. Leandro J. Anazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS

Ing. Johanna Aravella Aguilar Apolo, Alcaldesa del cantón Balsas, en uso de la atribución que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **SANCIONO y dispongo la PROMULGACIÓN** de la presente "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Tenencia Responsable y el Cuidado de Mascotas y Animales de Compañía en el cantón Balsas".

Balsas, 31 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOHANNA ARAVELLA
AGUILAR APOLO

Ing. Johanna A. Aguilar Apolo
ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la señora Alcaldesa del cantón Balsas, Ing. Johanna A. Aguilar Apolo, sancionó y dispuso la promulgación de la presente "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Tenencia Responsable y el Cuidado de Mascotas y Animales de Compañía en el cantón Balsas", el día 31 de mayo de 2024.

Balsas, 31 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añezco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA MÓVIL MUNICIPAL “SALUD SOBRE RUEDAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado adquirió una Clínica Móvil por medio del proyecto “**Salud Integral sobre Ruedas**” presentado por la Coordinación de Desarrollo Social, cuyo objetivo establece la atención de manera ambulatoria, brigadas y campañas médicas específicas destinadas de manera preferente a los valencianos de zonas rurales y urbano marginales que se les dificulte moverse y que necesitan una atención especializada integral.

El proyecto de la Clínica Móvil fue elaborado en base a una necesidad del pueblo valenciano, ya que según datos del PDyOT del cantón Valencia, se cuenta con 5 establecimientos de salud (3 rurales y 2 urbanos) y cuenta con 50.430 habitantes.

La Organización Mundial de la Salud emitió un criterio que por cada 1000 habitantes se debe contar con un médico, es decir que a nivel Cantonal se debería contar con la presencia de 50 médicos y en la actualidad se cuenta con 16 teniendo un déficit de 34 médicos.

La clínica móvil adquirida cuenta con tres módulos:

1. Medicina General
2. Ginecología
3. Odontología

Se motivó a estas tres especialidades por medio del resultado del PDyOT del cantón Valencia 2020 donde menciona que los principales casos médicos dentro de nuestra jurisdicción son parasitosis intestinal, infecciones a las vías urinarias, vaginitis vulvitis, vulvo vaginitis, enfermedades infecciosas y parasitarias, patologías odontológicas, caries, etc.

Según el proyecto “**Salud Sobre Ruedas**” este tiene dos fases, la primera fase consiste en conseguir la infraestructura médica, es decir la unidad móvil, la segunda fase consiste en gestionar la articulación institucional, mediante un convenio con el Ministerio de Salud Pública y/o instituciones públicas y privadas, para contar con personal idóneo y medicina para la atención en territorio de la ciudadanía por medio de la clínica móvil.

En el 2023 la Dirección de Gestión Social y Productiva propone el Proyecto de Funcionamiento de la Clínica Móvil donde propone la contratación de un médico general, un auxiliar de enfermería, un técnico y adquisición de medicina. Propone además la elaboración de un convenio con el Ministerio de Salud Pública (MSP) donde los compromisos por parte de dicha institución sea la participación en las brigadas médicas móviles con un médico odontólogo y un ginecobstetra.

En el cantón Valencia se cuenta con 5 centros de salud pública 2 en la zona urbana (1 en Valencia Centro y 1 en la Parroquia Urbana Nueva Unión), y 3 en el área rural distribuidos de la siguiente manera 1 en El Vergel, 1 Ni Un Paso Atrás y 1 en la Federico Intriago.

El GAD Municipal del cantón Valencia, atiende el área social, ya por espacio de quince años aproximadamente, con proyectos de cooperación técnica-económica que suscribe con el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, implementando servicios para niños en la modalidad de Centro de Desarrollo Infantil; además, se trabaja de manera directa en los Proyectos Sociales: Atención para personas con discapacidad "Valencia Somos Todos", Niñez Activa y Saludable, Viviendo Sanamente, Centro Diurno Gerontológico Valencia y Bailoterapia, dirigido a los sectores más vulnerables de extrema pobreza y de atención prioritaria. Adicionalmente, en coordinación con el Gobierno Provincial de Los Ríos, también se realizan programas de atención mediante brigadas programadas.

El GADM de Valencia, cuenta con dos estructuras funcionales como son: el Centro de Atención para personas con Discapacidad "Valencia Somos Todos" y la Clínica Móvil "Salud sobre Ruedas", que se constituyen en infraestructura activa o en funcionamiento al servicio de la comunidad Valenciana en especial a la población vulnerable del Cantón.

Cabe destacar la gestión realizada por la Coordinación de Desarrollo Social, que luego de recoger el sentir ciudadano y sus demandas, proponen la adopción de políticas públicas vía ordenanza, que en el marco de las disposiciones legales permitan integrar a la Clínica Móvil "Salud sobre Ruedas", la cobertura permanente de servicios complementarios de la salud que beneficiarán a la comunidad Valenciana en especial a la población vulnerable del Cantón. En tal sentido y a fin de que estos componentes sean objetos de fortalecimiento y brinden atención de calidad a la población, el ejecutivo propone fortalecer su funcionamiento, mediante la emisión de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA MOVIL MUNICIPAL "SALUD SOBRE RUEDAS"**.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República. *Son deberes primordiales del estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República, consagra *“la salud como un derecho humano fundamental y el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición”;*

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;*
- Que,** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, iniquidades de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así mismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: “1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente; 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas a degenerativas; 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”;*
- Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: “1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida; 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas; 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 10. Garantiza 'El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las*

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador considera que los gobiernos municipales *“(…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales (…)”;*

Que, el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas establece que: *“a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptaran medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”;*

Que, el artículo 3 literal b) y c) de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad determina: *“b). Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se constituyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad; c). Medidas para eliminar en lo posible los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad”;*

Que, el artículo 4 numeral 8 de Ley Orgánica de Discapacidades, establece que *“Se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con*

discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que: *"El estado promoverá el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación: garantizando la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la vida común”;*

Que, según la Ley Orgánica de la Salud (LOS) en el Art. 7 Literal h), indica que *“toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud “ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece *"Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica las *“Funciones. – Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de sus circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...);”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala. – *“Que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, e indica en el literal g) “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y de los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo”;*

- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: *"Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";*
- Que,** el artículo 322, del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros";*
- Que,** mediante Oficio **No.211-GADMVCV-AJ-2024**, suscrito por el Ab. Alex Chacón, Procurador Síndico Municipal, expresa que el Proyecto de Ordenanza cumple con los parámetros legales que determina el art. 322 del COOTAD, en concordancia con las normas constitucionales y las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión de Suelo.;
- Que,** mediante resoluciones **No. 057-020-2024** y **No. 065-023-2024**, en sesiones ordinarias de fechas diez y treintauno de mayo del año dos mil veinticuatro, se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal presentes en primer y segundo debate respectivamente el *“Proyecto de Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Clínica Móvil Municipal “Salud sobre Ruedas”;*

El Concejo Municipal en uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA
MÓVIL MUNICIPAL “SALUD SOBRE RUEDAS”****CAPITULO I****DEL OBJETO, AMBITO, COMPONENTES, UNIDAD COMPETENTE Y FINES**

Art. 1.- OBJETO: La presente Ordenanza establece el Programa de Atención Integral que beneficiará a la comunidad rural, urbano marginales y grupos prioritarios del Cantón Valencia, que será parte del Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia (GADMCV) a través de la Coordinación de Desarrollo Social (CDS).

Art. 2.- AMBITO: El funcionamiento de la Clínica Móvil, permitirá ejecutar programas y proyectos dentro del área de salud, en coordinación con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales que contemplen los programas de atención de salud a favor de la comunidad y grupos prioritarios del Cantón Valencia que le sean aprobados por la instancia correspondiente, articulará acciones con otras dependencias del GADM en los procesos de preparación o pre inversión, ejecución, y cierre pertinente de conformidad a la ley.

Art. 3.- COMPONENTES: Uno de los componentes del Programa: 1.- Clínica Móvil Municipal "Salud sobre Ruedas", será brindar atención primaria en salud, servicio de odontología y ginecología a la comunidad en general y a grupos de atención prioritaria, mediante la gestión y ejecución de acciones con otras instituciones públicas y privadas que permitan mejorar la atención de los servicios sociales en beneficio de la comunidad.

Art. 4.- DE LA UNIDAD COMPETENTE: La Coordinación de Desarrollo Social, es la dependencia operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, quien deberá cumplir con las normativas constitucionales, convenios internacionales, disposiciones legales vigentes, convenios nacionales y políticas públicas municipales encargada de la ejecución de los programas y proyectos sociales del GADM Valencia, sujeta al control de los organismos pertinentes. Contará con el patrimonio del GAD Municipal del Cantón Valencia, destinado a la administración de los servicios que prestan los componentes mencionados en el artículo 3 de esta ordenanza como son los bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal y las donaciones de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan procedencia lícita, previo a la firma de convenio y

cumplan con las características de los bienes que requieran los programas y proyectos.

Art 5.- FINES: Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Establecer e implementar políticas y servicios sociales a favor de la comunidad en general y a grupos de atención prioritaria del Cantón Valencia;
- b) Determinar lineamientos generales, para la gestión social del GAD Municipal del cantón Valencia, que orienten la planificación y ejecución de programas y proyectos, para atender a la comunidad en general y a grupos de atención prioritaria que estén dentro de la jurisdicción cantonal;
- c) Solucionar de forma sensible, ética, solidaria, técnica y profesional las demandas sociales del Cantón, y;
- d) Promover espacios de participación ciudadana vinculados a la comunidad y atención social de grupos prioritarios.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 6.- COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL: La Coordinación de Desarrollo Social, cuya función primordial es la gestión, promoción e implementación de políticas municipales para la prestación de servicios sociales a la comunidad y grupos vulnerables del Cantón Valencia, será la que esté a cargo de la Clínica Móvil “Salud sobre Ruedas”.

Art. 7.- FUNCIONES: Las funciones de la Coordinación de Desarrollo Social están determinadas en el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

CAPITULO III

DE LA CLÍNICA MOVIL MUNICIPAL “SALUD SOBRE RUEDAS”

Art. 8.- Se regula el funcionamiento de la Clínica Móvil Municipal “Salud sobre Ruedas”, bajo la dependencia Administrativa y Financiera del GAD Municipal del cantón Valencia, quien estará bajo la Coordinación de Desarrollo Social, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida e integración social y familiar, promover el cuidado preventivo de la salud de toda la comunidad Valenciana, en especial de los grupos prioritarios de la comunidad.

Art. 9.- La definición de las rutas de atención de la Clínica Móvil Municipal “Salud sobre Ruedas”, se lo realizará en base a la información que maneja la Coordinación de Desarrollo Social y los requerimientos que lleguen al área por medio de los representantes de sectores del área rural, barrios y parroquias de la parte urbana marginales del Cantón.

Art. 10.- Previo a la intervención de la brigada médica en cada sector se realizará una coordinación de logística con el representante del área a intervenir, se formará un equipo técnico que estará conformado por el/la Administrador/a, técnico/a, enfermero/a y se complementará con canales digitales del GADM Valencia.

Art. 11. - El día de la intervención se repartirán hasta 50 tickets de atención que será el máximo de intervención que se realizará en un día de brigada, de estos, 10 serán para atención de odontología, 15 de ginecobstetricia y 25 para medicina general, en caso de tener una demanda alta de usuarios se programará la extensión de los días de intervención planificados y el horario, o a su vez se programará directamente con los profesionales de la salud a cargo.

Art. 12.- Se llevará el registro de atención mediante una ficha de asistencia, elaborada por el administrador/a y/o técnico/a de la clínica móvil y/o profesional de la salud responsable de la misma, cuyo propósito será llevar un registro del paciente, con una clara concepción de servicio integral e integrado, así como también de otros organismos públicos y privados.

Art. 13.- Los profesionales de la salud deberán mantener un registro de los casos atendidos donde se ubicará información necesaria para la correcta operación del proyecto y la evaluación del mismo para futuros cambios, esta información también debe proporcionar datos para conocer el estado actual de la salud de nuestra población.

Art. 14.- Los profesionales prescribirán la medicación por medio de recetarios al usuario, con dicho recetario el paciente se acercará a farmacia donde el técnico/a y/o enfermero de brigada receptorá la receta y se encargará de proporcionar los medicamentos.

Art. 15. – El Administrador/a y/o técnico/a serán responsable de las llaves de acceso de la Clínica Móvil Municipal “Salud sobre Ruedas”: dos puertas principales, una puerta al generador eléctrico; Módulos: medicina general, odontología, ginecología, estantería, baños, etc.

Art. 16.- El técnico/a y/o enfermero/a serán los responsables de los equipos físicos, de estantería, mobiliarios, material médico, medicina, de aseo, limpieza,

etc., así como de asegurar los mismos para el traslado y/o movimiento de la Clínica Móvil Municipal “Salud sobre Ruedas”.

Art. 17.- El técnico/a y/o enfermero/a de brigada deberá mantener un registro de entrega de medicina con los datos y firma del beneficiario.

Art. 18.- Para el abastecimiento de medicina, herramientas y materiales médicos, los profesionales presentarán al técnico/a y/o enfermero/a un requerimiento en base a sus necesidades y a la prevalencia de patologías existentes en el área de intervención.

Art. 19.- El técnico/a y/o enfermero/a informará al Administrador/a de la Clínica Móvil Municipal “Salud sobre Ruedas” del requerimiento de medicina, herramientas, implementos y materiales médicos, en base a las necesidades de los profesionales y/o control, inventario de la medicina, así como la necesidad de materiales de aseo, limpieza y mantenimiento; y gestionará con la Coordinación de Desarrollo Social el abastecimiento de los medicamentos, herramientas, implementos, materiales médicos, materiales de aseo, limpieza y mantenimiento, para el normal funcionamiento de la Clínica Móvil Municipal.

Art. 20.- El técnico/a y/o enfermero/a deberán archivar los registros de atención e informes generados por los profesionales de la salud y generar un informe de cada brigada ejecutada y un informe general mensual para la Coordinación de Desarrollo Social.

Art. 21.- El técnico/a deberá llevar un control adecuado para el correcto funcionamiento del generador eléctrico, abastecerlo de combustible, informar de la necesidad y llevar un control de gastos del combustible, así como informar sobre daños y averías o prever el mantenimiento adecuado para evitar fallas en el funcionamiento de la Clínica Móvil Municipal “Salud sobre Ruedas”.

Art. 22.- El técnico/a deberá encargarse de abastecer de agua a los tanques reservorios, que alimenta a módulos de Medicina General, Odontología, Ginecología y baños; de gestionar correctamente el desecho de las aguas residuales, así como de los materiales tóxicos y médicos utilizados.

Art. 23.- El técnico/a informará al Administrador/a de la Clínica Móvil Municipal “Salud sobre Ruedas” sobre fallas y averías que presente la unidad, así como del mantenimiento preventivo para el correcto funcionamiento de la misma.

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

Art. 24.- El programa establecido en la presente ordenanza en materia de Desarrollo Social, para el cumplimiento de su rol de gestión a la comunidad y a grupos de atención prioritaria contará con:

- a) Los recursos económicos provenientes de los ingresos no tributarios conforme lo establecen los artículos 249 y 328 literal d) del COOTAD;
- b) Las transferencias o aportes de recursos económicas que se realicen por parte de organismos públicos o privados, previo a firma de convenio;
- c) Los legados y donaciones realizadas por personas naturales y jurídicas nacionales o internacionales, previo a convenio;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por parte del GAD municipal o provengan de la donación de otras entidades públicas o privadas siempre que sean de origen lícito; y,
- e) Los créditos y recursos no reembolsables de cooperaciones nacionales e internacionales, siempre y cuando provengan de fondos lícitos.

CAPITULO V

DE LA DOTACIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y OTROS

Art. 25.- La administración municipal garantizará la adquisición ágil y oportuna de los insumos y materiales previo a pedido del administrador y/o responsable de la dependencia municipal correspondiente, con la finalidad de no retrasar o suspender la atención y/o servicios a la ciudadanía, de acuerdo a los términos establecidos en el proyecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todo lo que no conste en la presente ordenanza, se registrará de acuerdo con lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Coordinación de Desarrollo Social del GAD Municipal del cantón Valencia, en un plazo de 60 días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, presentará al Ejecutivo el Reglamento respectivo para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE
MACIAS LOPEZ

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA MÓVIL MUNICIPAL “SALUD SOBRE RUEDAS”**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 10 y 31 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 10 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los cuatro días del mes de junio de 2024. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA MÓVIL MUNICIPAL “SALUD SOBRE RUEDAS”**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. SANCIONO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 04 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE
MACÍAS LOPEZ

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

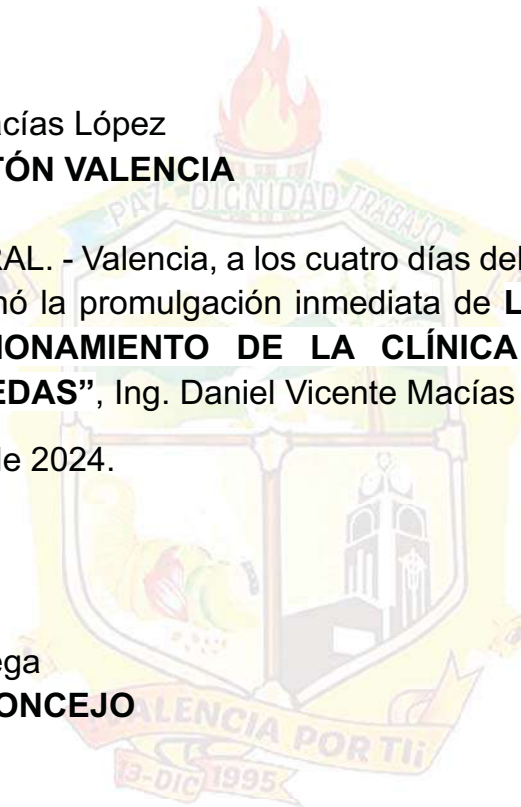
SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los cuatro días del mes de junio de 2024, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CLÍNICA MÓVIL MUNICIPAL “SALUD SOBRE RUEDAS”**, Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde.

Valencia, 04 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO





Ordenanza Nro. 06-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como principio fundamental impulsar el desarrollo y bienestar de la población; la aplicación de estos principios conlleva asumir una visión integral, asegurando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales, artísticos e institucionales, armonizando con las instituciones públicas, privadas y el apoyo comunitario para generar ambientes propicios para su cumplimiento.

La colaboración de la empresa privada en diferentes aspectos que la administración municipal requiere, siempre ha sido de absoluta importancia y relevancia; ya que, ha permitido canalizar diferentes actividades en beneficio de la población; el mantenimiento, recuperación, adornado, intervención y la rehabilitación de los espacios públicos en el territorio del cantón Pedro Vicente Maldonado generaría un ambiente propicio para impulsar el turismo y mejorar el urbanismo; así como la vinculación de la colectividad y la participación ciudadana, empresarial y gubernamental de forma coordinada, activa y generadora de valor.

Actualmente los GAD Municipales estamos atravesando por serios problemas económicos y financieros, que impiden continuar ejecutando proyectos de inversión, urbanísticos, ambientales y otros; sin embargo, las empresas privadas, el sector comercial, productivo, financiero y demás, buscan canalizar recursos que les permita generar un mayor nicho de mercado e incrementar considerablemente sus ventas, producción y/o ingresos.

Determinar alianzas estratégicas de cooperación permitirá, por un lado, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, continuar con sus planes y proyectos de inversión y desarrollo, sin gastar mayores recursos económicos y sin embargo mejorar el ornato de los espacios públicos del cantón; mientras que por otro lado, la empresa privada puede obtener mayor rentabilidad social con el apoyo y cooperación; así como incrementar su publicidad hacia diferentes sectores que le permitan ampliar su cobertura; con estos antecedentes, nace la posibilidad de establecer políticas públicas que permitan articular entre la empresa privada y pública la generación de proyectos importantes de cooperación, con participación activa de la sociedad; en tal sentido, se ha elaborado la Ordenanza Municipal que Regula la Implementación del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos en el Cantón de Pedro Vicente Maldonado; con el objetivo de promover las iniciativas de colaboración entre las personas naturales, personas jurídicas públicas o privadas y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para promover actividades de corresponsabilidad social en procesos de participación para la

rehabilitación, mantenimiento, iluminación, adornado y mejora de espacios públicos; a los cuales se reconoce la ubicación de menciones publicitarias de auspicio compartido.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;*
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que,** numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“(…) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”;*
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán*

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

- Que,** el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”*;
- Que,** los literales k) y m) del artículo 54, en concordancia con el literal m) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales (...)”*; y, *“m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...)”*;
- Que,** el literal b) del artículo 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;
- Que,** el artículo 144 del COOTAD manifiesta que: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”*;
- Que,** el artículo 281 del COOTAD dispone lo siguiente: *“En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.”*;
- Que,** el artículo 416 del COOTAD establece que, *“Son bienes de dominio público aquellos cuya función en la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición (...)”*;

Que, el artículo 417 del COOTAD establece que, *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevaron un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de circunscripción;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u promoción turística; comunicación y ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público”;*

Que, el artículo 419 del COOTAD establece que, *“Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: (...) b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia.”*

Que, en sesión extraordinaria desarrollada el día jueves 23 de noviembre de 2023, a partir de las 14h00 la Comisión Legislación y Fiscalización, una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales emite informe favorable para que el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado analice y apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la implementación del programa de apadrinamiento de espacios públicos en el Cantón Pedro Vicente Maldonado;

Que, en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2024, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en primer debate el Proyecto de Ordenanza Municipal

que regula la implementación del programa de apadrinamiento de espacios públicos en el Cantón Pedro Vicente Maldonado;

Que, el día lunes 13 de mayo de 2024, a partir de las 17H00, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, se socializó el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la implementación del programa de apadrinamiento de espacios públicos en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado;

Que, en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2024, a las 15H00, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la implementación del programa de apadrinamiento de espacios públicos en el Cantón Pedro Vicente Maldonado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Autonomía y Descentralización – COOTAD, el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado:

EXPIDE LA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APADRINAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

CAPÍTULO I OBJETIVOS, COMPETENCIA, DEFINICIONES

Art. 1.- Apadrinamiento de Espacios Públicos.- El apadrinamiento de espacios públicos promueve el reconocimiento y aporte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que en virtud a un convenio de cooperación apoyan con el cuidado y preservación de espacios públicos destinados a actividades de esparcimiento y recreación como: los parterres, parques, plazas, piletas, paradas de buses, paneles de información ciudadana, escenarios de interacción social cotidiana, como los sistemas de circulación peatonal, entre ellos: pasos peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para personas con discapacidad, andenes y parterres; y, componentes de cruces, intersecciones tales como: esquinas, redondeles, entre otros, en los que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la ciudad.

Por todo ello se crea el apadrinamiento de espacios públicos en el ámbito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

Art. 2.- Objetivos:

- a) Propiciar la participación de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la comunidad, y la responsabilidad social a través del cuidado, mejoramiento o construcción de los espacios públicos, y protección del medio ambiente para el beneficio de todos los habitantes y visitantes de nuestra localidad.
- b) Gestionar la ejecución de obras para la ciudad con el aporte y participación de padrinos que busquen sumarse a iniciativas de responsabilidad social.
- c) Involucrar a la comunidad para que la obra entregada por la municipalidad se mantenga en óptimas condiciones.
- d) Generar un ahorro para la ciudad en el mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos.

Art. 3.- Competencia.- La Dirección de Planificación y Territorialidad y la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, serán las responsables de implementar el apadrinamiento de Espacios Públicos del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 4.- Definiciones:

- a) **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.-** Será la encargada de implementar el programa de apadrinamiento de espacios públicos y de recomendar la asignación de los espacios públicos de la ciudad y otros elementos de integración estos tales como: piletas y paneles de información ciudadana (señalización), de acuerdo a priorización de obras de la Alcaldía o necesidades institucionales. Coordinará con la Dirección de Planificación y Territorialidad, de ser necesario, la disponibilidad de implementos para la adecuada ejecución del programa de apadrinamiento.
- b) **Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación.-** Será la encargada del diseño de la señalética, imagen y publicidad para ser ubicada en los espacios públicos apadrinados. Asimismo, será el encargado de promover el arte en los espacios públicos apadrinados.
- c) **Dirección de Planificación y Territorialidad.-** En los casos que requiera su intervención, trabajará en conjunto con la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, y serán las encargadas de recomendar la asignación de los espacios

públicos de la ciudad, emitir los informes técnicos correspondientes y otros elementos de integración.

- d) Dirección de Movilidad y Obras Públicas.-** Será la encargada de la provisión de señalética vial para ser ubicada en los espacios públicos apadrinados, de acuerdo al requerimiento de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable encargado de la implementación del programa.
- e) Carta de interés.-** Expresión de la voluntad de potenciales padrinos de participar en el apadrinamiento de espacios públicos, adjunta a la cual se remite el proyecto a ejecutar en el espacio público postulado.
- f) Informe de valoración.-** Informe realizado por la Dirección de Planificación y Territorialidad.
- g) Proyectos de apadrinamiento.-** Son proyectos presentados por los padrinos para rehabilitar, mantener y mejorar los espacios públicos.
- h) Intervenciones de apadrinamiento.-** Actividades ejecutadas por el GADMPVM, como mantenimiento de áreas verdes, arborización, ajardinamiento, obra civil, señalización vial, mantenimiento de mobiliario urbano e infraestructura y otras, de similar naturaleza.
- i) Coordinación interinstitucional.-** En caso de que los proyectos de apadrinamiento requieran apoyo a través de intervenciones que promuevan proyectos integrales, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable gestionará el apoyo de las diferentes entidades municipales y/o gubernamentales que correspondan.
- j) Padrinos.-** Personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras y la comunidad que expresen su interés de participar a través de un proyecto de apadrinamiento, para contribuir con la rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los cuales se reconocerá la colocación de menciones publicitarias de auspicio compartido, cuyos compromisos constaron en el convenio que se celebraron con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

Los Padrinos asumen la responsabilidad por el personal que contratase a su cargo y riesgo por los elementos de obra que por descuido pudieran ocasionar daño a terceros y quedan eximidos de responsabilidad por daños que pudieran sufrir las personas o cosas por caso fortuito o de fuerza mayor.

- k) **Menciones publicitarias de auspicio compartido.-** Son aquellos elementos destinados a dar un reconocimiento a los padrinos que, en virtud a un convenio de cooperación suscrito con la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, rehabilitan, mantienen y/o mejoran los espacios públicos en el cantón.
- l) **Convenio de apadrinamiento.-** Es el instrumento de cooperación en el cual se establecen el objeto, los compromisos de las partes, plazo y administradores del convenio celebrado entre los diferentes actores públicos o privados y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
- m) **Informe Técnico de Convenios de Cooperación.-** Es el instrumento técnico que motiva la ejecución de un proyecto de apadrinamiento y de celebración de convenios de cooperación presentado por la Unidad de Gestión Ambiental, informe elaborado de conformidad a los lineamientos que se emitirán por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, en el que, entre otros contenidos, definirá el tipo de mención publicitaria de auspicio compartido que se recomienda la aprobación, de acuerdo a las especificaciones, ubicación y extensión del espacio público a apadrinarse.
- n) **Promoción del Arte.-** En los proyectos de apadrinamiento podrá incluirse iniciativas de apoyo al desarrollo del arte urbano, con el objeto de promover la recuperación de los espacios públicos apadrinados, previa aprobación de la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, de acuerdo a disponibilidad de recursos, logística y cronograma de intervenciones.

CAPITULO II DEL MODELO DE GESTION

Art. 5.- Procedimiento.- La gestión del apadrinamiento de espacios públicos comprenderá, entre otros, los siguientes procesos:

- a. Planificación de intervenciones de apadrinamiento, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y priorización de obras.
- b. Difusión en página web institucional de los proyectos disponibles.
- c. Publicación de especificaciones técnicas, plazos y condiciones para presentación de cartas de interés, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

- d. Análisis técnico de las propuestas ingresadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
- e. Informe técnico de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable (Profesional de Gestión Ambiental) y de la Dirección de Planificación y Territorialidad recomendando al Alcalde autorizar el proyecto más conveniente para los intereses de la Ciudad, a ser ejecutado apadrinado.
- f. Celebración del convenio de apadrinamiento en el que se establezca alcances y compromisos de cada parte involucrada.
- g. De ser necesaria la coordinación de cooperación interinstitucional para apoyar la ejecución de proyectos de apadrinamiento integrales.
- h. Entrega simbólica por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, del espacio apadrinado con la participación del padrino, la comunidad, y autoridades públicas y privadas involucradas, de ser el caso.
- i. El Padrino notificará a la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable (Área de Gestión Ambiental), eventuales novedades relacionadas con el arbolado urbano del espacio público apadrinado, a fin de que la Jefatura emita el criterio respectivo para su solución.
- j. En el caso de existir dos propuestas para un mismo espacio a apadrinarse, prevalecerá el principio de antelación.
- k. Designar un administrador del convenio de apadrinamiento a un profesional afín el cual deberá velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio.

Art. 6.- Etapas de ejecución.- Los proyectos de implementación del Programa de Apadrinamiento de espacios públicos, comprenden dos etapas, en las cuales podrán participar los padrinos a través de las siguientes modalidades:

a) Etapa 1: Rehabilitación integral de los espacios públicos:

- a) 100% ejecución por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado / 100% Mantenimiento posterior por parte del PADRINO;
- b) 100% ejecución por parte del PADRINO con asesoría técnica y fiscalización del proyecto por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado / 100% Mantenimiento posterior por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado;
- c) 50% ejecución por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado y 50% ejecución por parte del PADRINO / 50% Mantenimiento posterior por parte del PADRINO y 50% Mantenimiento posterior por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado;

- d) 30% ejecución por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado y 70% ejecución por parte del PADRINO / 100% Mantenimiento posterior por parte del PADRINO; y,
- e) Otros, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en función del informe económico favorable en el que se demuestre un beneficio a la institución.

b) Etapa 2: Mantenimiento del espacio público a cargo del padrino:

1. Actividades intrínsecas al mantenimiento de áreas verdes (corte de césped, perfilado, retiro maleza);
2. Riego de plantas ornamentales, según tipo de plantas y factores climáticos;
3. Deshierbe de jardineras;
4. Limpieza del espacio público; y,
5. Otros, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en función del informe económico favorable en el que se demuestre un beneficio a la institución.

Art. 7.- Implementación de proyectos de intervenciones artísticas en el espacio público:

El apoyo al desarrollo del arte urbano, para promover la recuperación de los espacios públicos apadrinados, seguirá el siguiente modelo de gestión participativa:

- a) Acercamiento con promotores culturales, artistas urbanos/ colectivos del sector por parte del padrino.
- b) Análisis de propuesta económica de los artistas urbanos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
- c) Revisión de bocetos por parte de la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación y la Dirección de Planificación y Territorialidad;
- d) Ubicación y definición de espacios para los murales en coordinación con el padrino y la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación; y,
- e) Ejecución de la intervención artística por parte del padrino.

CAPITULO III DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y ACTORES SOCIALES

Art. 8.- Espacios Públicos para Apadrinamiento.- Son predios de propiedad municipal considerados áreas verdes y elementos constitutivos del espacio público, integrantes de los sistemas de circulación peatonal, tales como:

- Parques;
- Plazas

- Áreas verdes;
- Piletas;
- Pasos peatonales;
- Escalinatas;
- Bulevares;
- Alamedas;
- Rampas para personas con discapacidad;
- Andenes;
- Parterres;
- Esquinas;
- Aceras;
- Paredes públicas;
- Redondeles; y,
- Otros de similar naturaleza

Art. 9.- Mobiliario Urbano:

- a) Paneles de información (señalización);
- b) Paradas de buses;
- c) Cámaras de seguridad;
- d) Paradas de bicicletas;
- e) Esculturas;
- f) Sillas y/o bancas;
- g) Otros de similar naturaleza

Art. 10.- Actores Públicos y Privados.- Podrán participar en el apadrinamiento de espacios públicos, entre otros, los siguientes actores:

- a. Empresas privadas;
- b. Instituciones públicas;
- c. Instituciones Financieras Públicas y Privadas;
- d. Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro (corporaciones, asociaciones, directivas barriales, etc.);
- e. Instituciones educativas; y,
- f. Personas Naturales.

CAPITULO IV DEL CONVENIO DE COOPERACION

Art. 11.- Informe Técnico.- De requerirse la implementación de un proyecto para el marco del Apadrinamiento de Espacios Públicos, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable (Área de Gestión Ambiental) y la Dirección de Planificación y

Territorialidad, iniciará el procedimiento con la presentación de un informe que justifique la viabilidad técnica y operacional de ejecutar el proyecto de que se trate, el objeto, las obligaciones de las partes, el plazo y, la recomendación del servidor que ejercerá las funciones de administración y lo remitirá a Procuraduría Sindica para la emisión del criterio respectivo.

Art. 12.- Informe Jurídico.- Una vez analizado el requerimiento y de encontrarse completa la documentación necesaria para la suscripción del convenio de cooperación y verificado que dicha petición no contravenga los derechos constitucionalmente establecidos y la normativa legal vigente, Procuraduría Sindica emitirá su criterio al respecto y presentará el proyecto de convenio para autorización del Alcalde.

Art. 13.- Elaboración y suscripción del convenio de Apadrinamiento.- En cumplimiento al artículo 60 literal n) del COOTAD, el Alcalde procederá a la suscripción del convenio de apadrinamiento, y previo a esto el Procurador Síndico elaborará el convenio de cooperación, el cual será suscrito por las partes y Secretaría General pondrá en conocimiento a cada una de las áreas involucradas para su cumplimiento.

Art. 14.- Terminación del Convenio.- Los convenios de cooperación para la implementación de las intervenciones de apadrinamiento terminarán por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento del objeto;
- b) Por cumplimiento del plazo convenido;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hiciere imposible continuar con la ejecución del proyecto; y,
- e) Por terminación unilateral por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Padrino.

CAPITULO V

DE LOS RECONOCIMIENTOS A PADRINOS A TRAVÉS DE ESPACIOS COMPARTIDOS

Art. 15.- Menciones Publicitarias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado reconocerá el aporte de los diferentes actores del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos, a través de las menciones publicitarias, consideradas en la presente Ordenanza y principalmente en el espacio público a ser apadrinado.

Art. 16.- Autorización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado autorizará sin costo alguno la implementación de publicidad del Padrino en base a lo establecido en el convenio de cooperación.

Art. 17.- Modelos de publicidad.- La Dirección de Planificación y Territorialidad y la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado implementará los modelos de publicidad en: Señalética, Rótulos informativos complementarios, modelos de paneles informativos; para las diferentes modalidades determinadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LA DIFUSION DEL PROYECTO DE APADRINAMIENTO

Art. 18.- Difusión.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable (Gestión Ambiental) gestionará y coordinará la difusión de las diferentes etapas del proyecto de apadrinamiento a ejecutarse, con la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación en coordinación con la Dirección de Planificación y Territorialidad, a través de los siguientes canales de comunicación:

- a) Difusión del video de lanzamiento del apadrinamiento de espacios públicos, en la página web institucional;
- b) Publicaciones interactivas en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado;
- c) Publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal.
- d) Difusión en gabinetes municipales;
- e) Publicación en redes sociales del apadrinamiento de espacios públicos a ser implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado;
- f) Boletines de prensa institucionales sobre implementación del apadrinamiento de espacios públicos relacionados a inicio de obras, entrega oficial a Padrinos, resultados de ejecución de los proyectos apadrinados, novedades, testimonios de padrinos y de la Comunidad;
- g) Presentación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado de los proyectos que se ejecutaran a través del Programa de Apadrinamiento de Espacios Públicos, ante representantes de diferentes sectores sociales y económicos; y,
- h) Difusión de los espacios públicos apadrinados en la comunidad beneficiaria, para apoyar su apropiación.

CAPITULO VII DE LOS INCENTIVOS A PADRINOS

Art. 19.- De los incentivos.- Con el objeto de incentivar y gratificar el aporte realizado por los padrinos en beneficio de la ciudad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado reconocerá simbólicamente las buenas prácticas de los padrinos más destacados por su aporte a la ciudad y cantón, el medio ambiente y la comunidad. Se incentivará a los padrinos con un espacio adicional de publicidad de menor proporción en el lugar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado designe para el efecto.

Los parámetros a considerarse serán los siguientes:

- a. Aporte en la rehabilitación inicial del espacio apadrinado;
- b. Control del buen uso del espacio público apadrinado;
- c. Estado en que entrega el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado el espacio apadrinado al finalizar el convenio de cooperación.
- d. Nivel de apropiación e involucramiento de la comunidad y diferentes actores sociales.
- e. Liderazgo para realización de iniciativas previamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, para reactivar espacios apadrinados (talleres, ferias, capacitaciones, campañas).

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 20.- De las Prohibiciones.- De acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación citada en la Sección V, Publicidad, Artículo 94 Protección de Derechos en Publicidad y Propaganda; se prohíbe contenidos publicitarios que impliquen publicidad subliminal, sexo, denigración de la mujer, pornografía infantil, inciten al odio, a la xenofobia, al consumo de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Art. 21.- De las Sanciones y multas.- El/la Comisario (a) Municipal siguiendo las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo sancionará de conformidad a las infracciones contenidas en las ordenanzas municipales involucradas en temas del espacios públicos y publicidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación y demás áreas involucradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En la planificación de los POA'S, las direcciones de Gestión de Desarrollo Sustentable, Planificación y Ordenamiento Territorial, y Movilidad y Obras Públicas, realicen el inventario de los espacios públicos a apadrinarse.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, la Dirección de Planificación y Territorialidad, en coordinación con la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación, emitirán en un plazo de 45 días los modelos de publicidad establecidos en el artículo 17 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Déjese sin efecto jurídico toda norma, disposición, resolución o instructivo de igual menor jerarquía, que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Firmado electrónicamente por:
JOSE BENITO
CASTILLO RODRIGUEZ

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó

la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APADRINAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de fecha 14 de marzo de 2024 y 16 de mayo de 2024, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 16 de mayo de 2024.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
 CASTILLO RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
 SECRETARIO GENERAL**

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APADRINAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
 ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo
 ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de mayo de 2024.- CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
 CASTILLO RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
 SECRETARIO GENERAL**



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

ORDENANZA PROVINCIAL NRO. CPG-ORD-010-2024

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ecuador ha firmado y ratificado múltiples acuerdos y tratados internacionales orientados a la conservación del ambiente y al desarrollo sostenible. Por lo tanto, el país tiene el deber de llevar a cabo medidas concretas para honrar estos compromisos.

De acuerdo al Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, la política de apertura comercial que primó en las últimas décadas en el Ecuador incrementó los patrones de deforestación y de pérdida de la calidad ambiental en ciertas regiones del país, existiendo una clara reducción de la superficie natural del país y una acelerada degradación y fragmentación del paisaje debido al cambio en el uso del suelo. Los crecientes problemas derivados de la degradación ambiental, la pérdida acelerada de espacios naturales, la constante ocupación de tierras indígenas y comunitarias, así como la desigual distribución de los beneficios del desarrollo económico, vienen acompañados, desde la década de los años setenta, de conflictos socio-ambientales.

En el plan de gobierno "Para el nuevo Ecuador 2024-2025", en la política 7.4, indica: *"Conservar y restaurar los recursos naturales renovables terrestres y marinos, fomentando modelos de desarrollo sostenible, bajos en emisiones y resilientes a los efectos adversos del cambio climático"*, siendo una estrategia: *"a. Promover la conservación, restauración, protección, uso y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, con mecanismos y medios regulatorios establecidos para su gestión"* y un objetivo: *"Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental de 22,16% al 2025"*.

Es esencial asegurar una gestión y uso correcto del suelo, manglares y bosques en la Provincia del Guayas, con el objetivo de prevenir la reducción de su biodiversidad y el incremento de su susceptibilidad frente a eventos naturales como sequías e inundaciones.

En el Plan Nacional para la Conservación de los Manglares del Ecuador Continental, se identificó la percepción de amenazas de manglares en la provincia del Guayas, siendo catalogadas como Muy Alta y Alta las siguientes: *"Tala de manglar por actividad camaronera, débil aplicación de la normativa ambiental para sancionar afectación al manglar, disminución del recurso pesquero, por presunta sobre explotación y uso de artes de pesca ilegales, afectación al manglar y sus recursos pesqueros por contaminación de desechos sólidos y líquidos, provenientes del urbanismo (Guayaquil y otras poblaciones del golfo), transporte acuático (barcos de carga, gabarras y pesca artesanal) y acuicultura (manejo inadecuado del meta bisulfito)"*

El PAN-Manglares Ecuador contribuye directamente a la implementación del Objetivo Estratégico 2, Política 2 de la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015-2030: *"Objetivo estratégico 2. Reducir las presiones y el uso inadecuado de la biodiversidad a niveles que aseguren su conservación. Política 2. Conocer, valorar, conservar y manejar"*

sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios. ”

El papel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las “Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016”, documento en el cual se estableció que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades.

El Gobierno Provincial del Guayas entre septiembre del 2010 y enero del 2011 realizó un proceso participativo en el que intervinieron Municipios, Juntas Parroquiales, instituciones estatales, instituciones no gubernamentales, instituciones educativas y comunidades para la elaboración de la Planificación Estratégica del Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas del periodo 2012-2016.

La Planificación Estratégica para el Sistema de Áreas de Conservación del Gobierno Provincial del Guayas 2012-2016 se sustentó en la Constitución, leyes y reglamentos vigentes a la época, el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013 y Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016.

En la provincia del Guayas surge la necesidad de actualizar la Ordenanza con el fin de coordinar la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de las funciones ecológicas, de acuerdo con el mandato constitucional. Así mismo, identificar y seleccionar las áreas de conservación y el uso sustentable, todo se realizará de acuerdo a criterios ecológicos de representatividad, complementariedad, viabilidad ecológica, conectividad y conservación de paisaje.

Los Fondos Ambientales nacen a raíz de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992. Son organizaciones que actúan como mecanismos financieros claves que facilitan la implementación de las políticas y acciones de conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Actúan complementando las acciones gubernamentales y fomentando la participación de la sociedad civil en la conservación de los recursos naturales, conciliando las demandas ambientales globales con las prioridades y realidades nacionales. Por esta razón, en el proyecto de la Ordenanza se crea el Fondo Ambiental denominado “BIOGUAYAS”, con el objetivo de apoyar el financiamiento de los gastos de operación que demande la protección y conservación de los recursos naturales de la provincia del Guayas.

Esta ordenanza se erige como un compromiso hacia la protección de los ecosistemas únicos que caracterizan al Guayas, abordando de manera integral la creación de áreas de conservación y promoviendo el uso sustentable de nuestros recursos naturales. Además, se establecerá un Fondo Ambiental destinado a financiar proyectos y programas que contribuyan a la preservación, restauración y gestión sostenible de nuestro entorno, garantizando así la viabilidad a largo plazo de esta invaluable herencia natural.

Con el fin de continuar existiendo un marco jurídico favorable que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas declarar un área provincial de conservación, en su jurisdicción territorial es necesario contar con una ordenanza que cumpla con la justa aspiración en pro de la naturaleza y se ajuste a la normativa ambiental vigente.

En virtud de lo anterior, mediante Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas No. 020 del 10 de octubre de 2012, se expidió la **“Ordenanza que establece la Vigencia y Regula la Aplicación de Procedimientos Técnicos – Legales para la Declaratoria, Manejo y Administración de las Áreas Provinciales de Conservación”**, la cual actualmente no se ajusta a la realidad técnico-jurídica provincial, por lo que se presenta el presente proyecto actualizado conforme a la normativa ambiental vigente, cambiando el nombre de la Ordenanza y creando un Fondo Ambiental para la provincia del Guayas.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”*;

Que, en los numerales 6 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...)”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y*

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”:

Que, en los numerales 1, 3 y 4 el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *“1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; (...) 3. Ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; 4. La gestión ambiental provincial; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”:*

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental, lo siguiente: *“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”:*

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se compromete: *“4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. (...)”:*

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”:*

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)”:*

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos (...)”:*

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga*

su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.”;

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece: *“La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas. (...)”;*

Que, el artículo 136 inciso segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- indica: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. (...)”;*

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece que: *“La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. (...)”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, indica: *“I. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (...)”;*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico del Ambiente, señala: *“La Autoridad Ambiental Nacional emitirá las normas, lineamientos y directrices para el funcionamiento de los fondos públicos, privados o mixtos, en base al Plan Nacional de Desarrollo, la política ambiental nacional y demás prioridades definidas por dicha autoridad. Los fondos serán regulados de conformidad con la ley y se sujetarán a las actividades de control de las entidades competentes. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y las disposiciones del presente Código. Los fondos privados contribuirán al financiamiento de la gestión ambiental sobre la base de los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental, sin perjuicio de otras acciones que puedan emprender en el marco de la*

responsabilidad social, así como de otras contribuciones a título gratuito. Los proyectos ambientales que sean ejecutados con fondos privados serán registrados ante la Autoridad Ambiental Nacional para obtener la autorización correspondiente.”;

Que, el numeral 2 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad: *“2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación. (...)”*;

Que, el artículo 86 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“Para el financiamiento de los mecanismos de retribución de las actividades de conservación, manejo sostenible y recuperación de los ecosistemas y su posterior flujo de servicios ambientales, se promoverán los aportes públicos y privados, así como se podrán recibir fondos de donaciones, préstamos o aportes internacionales, impuestos o tasas y cualquier otra fuente que se identifique con estos fines.”*;

Que, el artículo 280 inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente, indica: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrán generar e implementar sus propios incentivos ambientales dentro de su circunscripción territorial, basados en los lineamientos nacionales y en las normas contenidas en este Código. (...)”*;

Que, el papel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la gestión de áreas protegidas ha sido reconocido en las “Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016”, documento en el cual se establece que las áreas protegidas del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden ser declaradas, manejadas y administradas por estas entidades;

Que, en el Objetivo 7 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 dispone: *“Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global”*, y se establece como políticas y lineamientos, fortalecer el SNAP y otras formas de conservación basadas en la gestión integral y participativa, y la seguridad territorial de los paisajes terrestres, acuáticos y marinos, para que contribuyan al mantenimiento de su estructura, funciones, ciclos naturales y evolutivos, asegurando el flujo y la provisión de servicios ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 125 suscrito con fecha 22 de noviembre de 2016 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 41 del 19 de julio de 2017, se aprobó y oficializó la “Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y su Plan de Acción para el periodo 2016-2021”, en cumplimiento de la meta 17 de AICHI que establece que: *“(...) para el 2015, cada parte habrá elaborado y adoptado como un instrumento de política; y, comenzado a poner en práctica una estrategia y plan de acción nacional en materia de diversidad biológica eficaces, participativos y actualizados”*;

Que, la Resolución No. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, de fecha 6 de noviembre de 2014, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, regula el

ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que. el artículo 9 de la Resolución No. 005-CNC-2014, establece el marco de la competencia de gestión ambiental correspondiente a los GADS provinciales, estableciendo facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial;

Que. es necesario conservar las muestras representativas de los ecosistemas existentes en la provincia del Guayas las cuales, debido a su diversidad biológica, servicios ambientales que proveen y demás características requieran ser conservados;

Que. el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas aprobó y expidió la "Ordenanza que Establece la Vigencia y Regula la Aplicación de Procedimientos Técnicos – Legales para la Declaratoria, Manejo y Administración de las Áreas Provinciales De Conservación" la cual fue publicada en la Gaceta Oficial 020 G.P.G del 10 de octubre de 2012; y, cuyo texto, debe ser actualizado en concordancia con la normativa ambiental vigente;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y de las establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del H. Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

EXPIDE

ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL GUAYAS

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE

Art. 1. Creación y alcance.- Se crea el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable del Guayas, abarcando toda su jurisdicción. Este sistema se concibe como una estrategia complementaria de conservación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Consiste en la delimitación de espacios territoriales de gran relevancia, los cuales son identificados de acuerdo con criterios técnicos y legales durante su proceso de desarrollo y puesta en marcha. Además, se tiene en cuenta el respeto a los conocimientos, prácticas y usos sociales, culturales y espirituales de las comunidades, y todos los pueblos y nacionalidades de nuestra provincia.

Los límites precisos se determinarán mediante el uso de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) y puntos de referencia geográfica, los cuales formarán parte integral de los documentos emitidos con dicho propósito.

Art. 2. Políticas básicas.- Las políticas básicas del Sistema Provincial de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable son las siguientes:

- a. Reconocer la responsabilidad de todos los niveles de gobierno autónomo descentralizado dentro de la provincia del Guayas y la necesidad de coordinación con los mismos en la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de las funciones ecológicas, de acuerdo con el mandato constitucional.
- b. Identificar y seleccionar las áreas de conservación y uso sustentable de acuerdo a los criterios ecológicos de representatividad, complementariedad, viabilidad ecológica, conectividad y conservación de paisaje, sociales relacionados a los bienes y servicios ambientales que pueden prestar las áreas (agua, recreación, materia prima para procesos productivos, entre otros), aspectos culturales y paisajísticos.
- c. Articular la participación activa e incluyente de diversos actores clave/partes interesadas en el manejo del Sistema Provincial de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- d. Implementar la delegación, convenios de cooperación, cogestión, coadministración y comanejo de las áreas de conservación, de manera técnica siguiendo los lineamientos locales, provinciales, nacionales e internacionales.
- e. Mantener niveles óptimos de coordinación e intercambio de experiencias con la Autoridad Ambiental Nacional y otros organismos del Estado pertinentes, así como con los gobiernos autónomos descentralizados intervinientes, en la gestión y manejo del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- f. Diseñar e implementar incentivos que motiven a los propietarios privados y comunitarios a conservar la biodiversidad e incorporación de espacios al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable. Estos incentivos serán monetarios y no monetarios. Se motivará para que otros actores como gobiernos locales y entidades privadas también implementen incentivos para la conservación.
- g. Incorporar el concepto de uso sustentable de la biodiversidad dentro del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable. Estos usos se darán siempre de forma controlada y de acuerdo al ordenamiento de las áreas de conservación. Especialmente se promoverán usos tradicionales.
- h. Alcanzar la sostenibilidad financiera del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable utilizando diversos mecanismos de financiamiento disponibles a nivel local, nacional e internacional, en coordinación con los actores involucrados en la gestión de áreas provinciales.

Art. 3. Principios.- Los principios institucionales para el manejo del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable son:

- a. El Gobierno Provincial del Guayas contará con un sistema de acceso a la información sobre la planificación en materia de conservación, y mantendrá la información disponible, cumpliendo con los principios de transparencia, frente a

instituciones del Estado ecuatoriano, los demás gobiernos autónomos descentralizados (provinciales, municipales), organizaciones de la sociedad civil, ONG's y a la ciudadanía en general.

- b. El Gobierno Provincial del Guayas asume la responsabilidad de emitir políticas públicas y normativas que orienten las acciones de conservación provincial para el logro de sus objetivos como parte de la planificación territorial provincial.
- c. El Gobierno Provincial del Guayas se guiará por criterios de viabilidad ecológica y de participación activa e incluyente de todos los sectores de la sociedad.
- d. El Gobierno Provincial del Guayas asistirá tanto a gobiernos provinciales, municipales y parroquiales, como a comunidades y propietarios privados en los procesos de incorporación al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- e. El Gobierno Provincial del Guayas pondrá a disposición de los actores la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y metas comunes.
- f. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, el Gobierno Provincial del Guayas aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

Art. 4. Misión.- La misión del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable es articular una estrategia regional de conservación para promover el rol activo del Gobierno Provincial, Municipios y Juntas Parroquiales en la identificación, gestión de protección y manejo de áreas prioritarias para la conservación, y procurar su inclusión en sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, a través de la integración de propietarios privados y comunitarios y la sociedad civil organizada.

Art. 5. Visión. – La visión del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable es la de establecerse como un sistema participativo, inclusivo y técnicamente fiable compuesto por ejemplos representativos de los ecosistemas de la Provincia del Guayas. Este sistema reforzará las estrategias nacionales para la conservación de la biodiversidad y será un recurso esencial para los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia del Guayas.

Art. 6. Objetivo General. - Garantizar un desarrollo sostenible en la provincia del Guayas para fomentar la protección de su patrimonio ecológico y cultural de la región.

Art. 6.1 Objetivos Específicos. –

- a. Conservar muestras representativas de ecosistemas naturales de la provincia del Guayas, que no estén protegidos por otras categorías de conservación a nivel nacional, a través de la institucionalización del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- b. Fortalecer las capacidades del Gobierno Provincial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, para conservar la biodiversidad de la Provincia.

- c. Generar en la población capacidades para proteger el patrimonio ecológico y cultural de la región y fomentar las alianzas público-privado y comunitarias.
- d. Generar opciones de conservación, uso y manejo sustentable de los recursos de la biodiversidad provincial.
- e. Manejar eficientemente las áreas, a través de herramientas técnicas, con la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general, y, procurar su sostenibilidad.
- f. Promover el ecoturismo de manera sostenible en las áreas de conservación, involucrando a la comunidad, cuidando el entorno natural y ofreciendo experiencias enriquecedoras para los visitantes.

Art. 7. Ámbito de aplicación.- El presente instrumento dicta el procedimiento para establecer, declarar y gestionar espacios territoriales geográficamente delimitados, reconocidos por sus particularidades dentro del Patrimonio Natural Provincial. Estos espacios se definen también como medidas eficaces de conservación basadas en áreas, ya sean de carácter público, privado o comunitario.

Esta normativa se dirige a:

- a. **Propietarios privados** quienes opten por establecer áreas de conservación en sus predios debidamente reconocidos.
- b. **Comunidades, Juntas de Riego y Drenaje, y otras organizaciones de la sociedad civil** que, a solicitud de sus integrantes, busquen designar áreas de conservación en sus terrenos legalmente reconocidos.
- c. **Comunas** interesadas en establecer áreas de conservación en sus dominios ancestrales.
- d. **Entidades públicas** vinculadas a la planificación territorial, uso del suelo y gestión de flora y fauna.
- e. **Gobiernos Autónomos Descentralizados;** ya sean Municipales y/o Parroquiales.

Art. 8. Administración.- La administración y coordinación del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y su equipo técnico. Durante este proceso, se respetarán los derechos derivados de títulos de propiedad, así como los derechos obtenidos por posesión, con las restricciones de uso que se establezcan en los documentos de creación y en el posterior Plan de Manejo.

Para la formulación de la estrategia del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable, la Dirección de Gestión Ambiental gestionará colaboraciones con organismos especializados. Dicha estrategia tendrá un papel directriz en la gestión integral del Sistema, y se revisará y actualizará de forma periódica.

Art. 9. Componentes.- El Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable está constituido por regiones geográficas situadas dentro de la Provincia del Guayas. Estas áreas serán identificadas por la Dirección de Gestión Ambiental del Guayas, ya sea a través de iniciativas, mecanismos y estrategias a nivel cantonal o por solicitud de interesados. Estas áreas serán oficialmente declaradas y categorizadas según su relevancia natural. De ser necesario, se implementarán estrategias de conservación,

restauración o recuperación. Estas áreas se destacarán por sus muestras representativas de ecosistemas existentes, su diversidad biológica y su valor científico, paisajístico, educativo o turístico, con el propósito de generar beneficios ambientales y ecosistémicos para los residentes de la provincia del Guayas.

Estas áreas pueden tener carácter comunitario, privado, parroquial, municipal o provincial. Mantendrán su categoría actual o podrían convertirse en áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas tras cumplir los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

La Unidad Administrativa encargada del plan, programa o proyecto llevará a cabo un análisis y planificación adecuados para cumplir los objetivos institucionales junto con su declaración. La inclusión en el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable se realizará mediante una resolución administrativa basada en criterios técnicos.

La Dirección de Gestión Ambiental mantendrá un registro actualizado de las áreas que forman parte del Sistema, que incluirá información sobre la categoría, estado de conservación, desarrollo, gestión y uso, además de cualquier otro dato relevante. Se prestará especial atención a aquellas áreas que requieran medidas específicas de conservación.

Las áreas protegidas que están bajo la regulación y control de la Autoridad Ambiental Nacional debido a su inclusión en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas quedan excluidas del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

Las áreas de conservación que están bajo regulación y control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y que se encuentran dentro de la jurisdicción del Guayas, podrán ser integradas al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable de oficio o a petición de parte. Para esto, deberán seguir el procedimiento establecido en el capítulo III.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS

Art. 10. Definición.- En el marco de esta Ordenanza y en concordancia con la normativa nacional, se define el Área de Conservación y Uso Sustentable en la provincia del Guayas como un segmento territorial reservado, conectado de manera sistemática, y oficialmente designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas dentro de su competencia. Esta designación puede abarcar diversos inmuebles, ya sean públicos, privados o comunitarios, con el objetivo principal de preservar, conservar y restaurar ecosistemas, asegurando la calidad y cantidad del agua, resguardando la biodiversidad y ofreciendo servicios ambientales.

Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable en la provincia del Guayas son vitales debido a su destacado valor ecológico. Estas áreas contienen hábitats esenciales que albergan especies amenazadas, así como zonas de manglares y áreas forestales de significativa importancia para la biodiversidad y la integridad de los recursos acuáticos de la región. Por lo tanto, se prioriza su protección, conservación y promoción de prácticas sostenibles que no solo preserven los recursos naturales y servicios ecosistémicos, sino que también satisfagan las demandas de la comunidad local y de toda la provincia.

Cabe resaltar que la designación de un Área de Conservación y Uso Sustentable no conlleva la terminación de derechos de posesión o propiedad, ya sean públicos, privados o comunitarios, que hayan existido previamente. La gestión de estas áreas estará coordinada con otras estrategias de conservación pertinentes en la provincia, garantizando un enfoque integrado y coherente en beneficio de la región y sus habitantes.

Estas áreas se regularán a través de la presente Ordenanza, así como los documentos habilitantes mediante los cuales se declara cada área. La Dirección de Gestión Ambiental será la entidad administrativa encargada de la coordinación junto con los actores involucrados en este proceso.

El Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable deberá tener en cuenta los siguientes aspectos generales de planificación y gestión: la creación y diseño de las áreas protegidas, la planificación de la administración de las áreas de conservación, la operatividad en la gestión de las áreas de conservación y la evaluación de la efectividad en la gestión de las áreas de conservación.

Art. 11. Categorías.- El GAD Provincial del Guayas ha definido 5 categorías de manejo (Anexo 1) orientadas a la gestión de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable en la provincia del Guayas. Estas categorías se determinan según los bienes o servicios que se pretenden proteger y los objetivos de gestión que se deben cumplir. Estos objetivos se describirán en las Ordenanzas emitidas para su declaración, de acuerdo con la siguiente descripción:

- a. Refugio Provincial de Biodiversidad:** Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos, pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta. Esta categoría puede ser utilizada para crear áreas relacionadas con las comunidades indígenas de la provincia.
- b. Reserva Provincial de Fuentes Hídricas:** Son áreas que buscan proteger las fuentes de agua que abastecen a poblaciones humanas (consumo humano o riego). Serán áreas específicas con restricciones para evitar problemas en cantidad y calidad de agua.
- c. Monumento Provincial Natural y Cultural:** Son áreas creadas para la conservación de elementos naturales y culturales, con características geológicas o paisajísticas importantes (ej., cascadas, ruinas ancestrales). Son áreas donde se permiten y promueven usos tradicionales.

- d. **Área Provincial Natural de Recreación:** Son áreas destinadas a actividades recreativas en espacios naturales. Existen restricciones.
- e. **Área Provincial de Productividad y Conservación:** Son áreas dedicadas a la producción que están interesadas en incorporar buenas prácticas que permitan una conservación de la biodiversidad asociada a dichos sistemas productivos.

Art. 12. Criterios de selección.- Para la selección de áreas naturales con potencial para integrar el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable, se considerarán los siguientes criterios:

- a. Aportar a la conservación de la biodiversidad de la Provincia.
- b. Constituir *in situ* una muestra representativa de la biodiversidad de la provincia en sus diferentes niveles (genes, especies, comunidades y ecosistemas).
- c. Albergar poblaciones de especies de flora y fauna catalogadas como amenazadas, en peligro de extinción, endémicas o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.
- d. Remanentes de vegetación nativa con importancia en su conservación.
- e. Constituirse en áreas de importancia para determinadas fases de la biología de las especies, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias, presencia de árboles semilleros, entre otros.
- f. Contener elementos naturales o suministro de servicios ambientales que destaquen por su rareza o singularidad, o tengan un especial interés científico, educativo, turístico, cultural o recreativo.
- g. Contener depósitos arqueológicos, estructuras geomorfológicas y elementos geológicos representativos,
- h. Desempeñar una función importante en el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, tales como: regulación del clima, protección de suelos, recarga de acuíferos, generación de agua, control de la erosión y retención de sedimentos, reciclado de nutrientes, y otros procesos análogos.
- i. Eliminar y/o reducir la incidencia de factores de amenaza o degradación externos en áreas de importancia ecológica y biológica.
- j. Áreas de especial interés cuyos ecosistemas, poblaciones silvestres requieren restauración o rehabilitación ecológica dentro del área propuesta.
- k. Espacios naturales que contribuyan a generar servidumbres ecológicas con fines de conservación.
- l. Gestionar zonas importantes que permitan expresiones culturales significativas en la provincia.
- m. Tipo de tenencia de la tierra (comunitario, privado, parroquial, municipal y/o provincial), en el área propuesta.
- n. Cumplir con un criterio mínimo de área establecido por la Dirección de Gestión Ambiental.

TÍTULO II**LINEAMIENTOS GENERALES**

Art. 13. Lineamientos para la Declaratoria de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.- La declaración de Áreas de Conservación y Uso Sustentable se llevará a cabo siguiendo las consideraciones siguientes:

- a. Se procederá a identificar y evaluar el área que tiene el potencial de ser designada como Área de Conservación y Uso Sustentable, donde se determinan áreas designadas para protección ecológica o conservación, además de aplicar los criterios de selección descritos en el artículo previo.
- b. Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable en la provincia no se limitarán solamente a terrenos ya asignados como zonas de protección o conservación en el Plan de Ordenamiento Territorial Provincial. También podrán incluir otros tipos de suelos que posean características relevantes a nivel provincial para su conservación, recuperación o promoción, tales como:
 - (1) Superficies incluidas en cuencas o subcuencas hidrográficas, como ríos, manantiales y áreas ribereñas.
 - (2) Fragmentos de vegetación autóctona con relevancia para su preservación.
 - (3) Áreas que se encuentren contiguas a las áreas de conservación y/o que favorezcan la formación de corredores biológicos.
 - (4) Regiones que formen parte de los hábitats y ciclos de vida de especies silvestres.
- c. Se establecerán áreas geográficas que requieran el cumplimiento de criterios relacionados con conservación, recuperación o promoción debido a su valor biológico, ecológico, social y cultural. Estas áreas pueden incluir:
 - (1) Espacios naturales que desempeñen un papel en la conservación de zonas que presenten carencias en términos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad a nivel nacional.
 - (2) Áreas donde se encuentren ecosistemas delicados y amenazados, por ejemplo, bosques y otros tipos de hábitats.
 - (3) Regiones en las cuales existan poblaciones de especies que estén en riesgo o que sean endémicas.
 - (4) Lugares donde los suelos tengan el potencial para llevar a cabo procesos de restauración ecológica.
 - (5) Áreas que generen servicios ecosistémicos, especialmente aquellos que benefician la salud y la vida humana, tales como los relacionados con el agua y el paisaje, entre otros.
- d. Se deberá observar los siguientes elementos:
 - (1) Objetivos.
 - (2) Objetos de conservación.
 - (3) Límites definidos para el área siempre que no se superponga con los límites de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

(4) Categoría de manejo.

- e. Dado el reconocimiento de la interacción entre individuos y áreas de conservación, es esencial considerar la inclusión de todos los sectores en los procedimientos de establecimiento, declaración y gestión. Esta inclusión busca promover la participación efectiva de todas las partes interesadas, lo que, a su vez, permite tomar decisiones informadas con un enfoque integrador. En circunstancias en las que los procesos de declaración involucren a propietarios de diferente consanguinidad, se requiere que el proceso de creación cuente con un análisis en el que participen todos los involucrados.

TÍTULO III

DE LA DECLARATORIA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE

Art. 14. De la declaratoria de Áreas de Conservación y Uso Sustentable. - Las Áreas de Conservación serán declaradas a través de Resoluciones del Consejo Provincial por interés público del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 15. De la iniciativa para la declaratoria de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.- La iniciativa es la facultad de solicitar la declaratoria de un Área de Conservación y Uso Sustentable. Puede ser iniciada por el Gobierno Provincial del Guayas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, o ser solicitada por uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de:

- a. Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales de la Provincia.
- b. Comunidades.
- c. Comunas, y/o Nacionalidad presente en la Provincia.
- d. Propietarios privados.
- e. Juntas de Agua,
- f. Juntas de Riego

No obstante, cualquier habitante o grupo de habitantes, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas o entidades públicas, podrán presentar solicitudes o propuestas para la declaración de un Área de Conservación y Uso Sustentable.

El GAD Provincial del Guayas generará y establecerá mecanismos de coordinación y participación con los actores involucrados, así como con proyectos, obras o actividades que se encuentren en las zonas de influencia, como parte de su responsabilidad ambiental para la gestión integral del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

Art. 16. Trámite de solicitud.- Cualquier individuo o entidad interesada en incorporar áreas geográficas en el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable debe presentar un documento de solicitud a través de la Dirección de Gestión Ambiental

del Gobierno Provincial del Guayas (Anexo 2).

En caso de ser necesario, el Gobierno Provincial del Guayas podrá solicitar por escrito al solicitante, de manera fundamentada, la presentación de datos o documentos adicionales que sean esenciales para avanzar con el procedimiento administrativo. Una vez que se reciba la información solicitada, la Dirección de Gestión Ambiental evaluará su pertinencia y dará inicio al proceso para la declaración.

Los requerimientos que sean iniciados por el Gobierno Provincial del Guayas se llevarán a cabo de acuerdo con la información generada por la Unidad encargada del plan, programa o proyecto correspondiente en relación al objeto de conservación.

TÍTULO IV

ETAPAS DE LA DECLARATORIA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE

Art. 17. Por iniciativa de interesados.- El proceso para la declaratoria de Áreas de Conservación que forman parte del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable del Guayas, incluye las siguientes etapas:

- a. Presentación de solicitud y delimitación del área,
- b. Realización de una inspección in situ y elaboración de un informe de viabilidad.
- c. Elaboración del Informe Técnico.
- d. Expedición de la Declaratoria.
- e. Elaboración del Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable.

Art. 18. Verificación de la solicitud por parte de la Dirección de Gestión Ambiental.- En un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Gestión Ambiental efectuará el análisis de verificación según los criterios de selección y lineamientos expuestos en esta Ordenanza.

Con el análisis preliminar, se emitirá un informe de viabilidad que tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su emisión. Concluido dicho periodo, la Dirección de Gestión Ambiental resolverá, admitir o negar la solicitud.

Art. 19. Elaboración del Informe Técnico (IT) para la Declaratoria.- Una vez aceptada la solicitud, el o los interesados elaborarán el Informe Técnico de conformidad con los elementos indicados en la Guía para la Elaboración del IT constante en el Anexo 3, que forma parte integrante de este instrumento, dentro de un plazo de noventa (90) días. La Dirección de Gestión Ambiental podrá apoyar al o a los interesados en la elaboración del mismo previa petición del interesado, mediante escrito dirigido al/a Director/a Provincial de Gestión Ambiental.

Para comunidades, comunas y/o nacionalidades, el Informe Técnico incluye prioritariamente la información relativa a la identificación de límites del área, la zonificación preliminar de usos del suelo, bajo el principio de participación para lo cual se realizará una consulta previa a los dueños y poseedores ancestrales del área involucrada y a la comunidad en general, a fin de que conozcan los beneficios ambientales - culturales y contar con sus criterios e integrar sus observaciones. Esta actividad la ejecutará el

interesado en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental. Una vez incorporados los comentarios de la consulta previa, se procederá a la elaboración del Informe Técnico.

Art. 20. Pronunciamiento.- Una vez recibido el Informe Técnico presentado por el solicitante, el/la Director/a de Gestión Ambiental designará a profesionales expertos en el campo correspondiente de acuerdo al objeto de conservación, quienes tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días para analizar el informe y emitir su pronunciamiento.

Se puede negar la aprobación de la solicitud basada en una recomendación del Informe Técnico en los siguientes casos:

- a. Cuando la voluntad personal o institucional no sea clara;
- b. Cuando no se trate de un área de relevancia ambiental;
- c. En los casos en que exista conflictos en la tenencia de la tierra;
- d. Cuando exista un pronunciamiento desfavorable por escrito del Gobierno Autónomo Descentralizado (Municipal y Junta Parroquial).

Tanto la aceptación como la negación de la solicitud basada en una recomendación del Informe Técnico deben ser notificadas al interesado. En caso de negación de la solicitud debe justificarse su improcedencia o sus observaciones, y podrá otorgarse un período de treinta (30) días para subsanar dichas observaciones.

Una vez que el Informe Técnico sea aprobado, la Dirección de Gestión Ambiental procederá a presentar la solicitud de declaratoria del área, adjuntando el expediente correspondiente que incluye el Informe Técnico y un borrador de la declaratoria.

El borrador de la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Exposición de los motivos y considerandos.
- b. Indicación de la ubicación y delimitación del área.
- c. Propuesta de declaratoria, nombre y categorización en concordancia con el artículo 10 de esta ordenanza.
- d. Detalles relacionados con el Informe Técnico.
- e. Descripción de las modalidades y actividades permitidas.
- f. Restricciones de uso aplicables.
- g. Tiempo mínimo de permanencia en el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- h. Directrices generales para la gestión.
- i. Identificación de los propietarios de los terrenos.
- j. Establecimiento de plazos para la elaboración del plan de manejo y las condiciones de manejo.

Art. 21. Expedición de la Declaratoria.- La Dirección de Gestión Ambiental remitirá el expediente junto con la solicitud de declaratoria a Procuraduría Síndica para su pronunciamiento. Una vez que se reciba un dictamen favorable, se elevará el proyecto de declaratoria al Consejo Provincial para su aprobación. Una vez que sea expedida la declaratoria, será publicada en la Gaceta Provincial, Registro Oficial y Dominio Web. \

A través de Secretaría General se notificará a las autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con fines informativos para que dicha área sea integrada en la planificación territorial existente a fin de que se proceda al control del uso de suelo.

Complementariamente, la Dirección de Gestión Ambiental notificará al interesado con la expedición de la Resolución y dispondrá que inicie la elaboración del Plan de Manejo e inscripción en el Registro de la Propiedad en un plazo máximo de doce (12) meses. El Plan de Manejo se elaborará de conformidad al Anexo 4 de la presente Ordenanza, con posibilidad de extender el plazo de acuerdo a razones debidamente sustentadas.

Presentado el Plan de Manejo, la Dirección de Gestión Ambiental en treinta (30) días deberá revisar y emitir su pronunciamiento. Una vez aprobada la implementación del Plan de Manejo, la Unidad Administrativa realizará el monitoreo en coordinación con otros actores públicos o privados directamente relacionados con la gestión del área.

Art. 22. Por iniciativa provincial.- El Consejo Provincial del Guayas podrá declarar un Área de Conservación y Uso Sustentable por iniciativa propia en función del interés público para la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, para lo cual cumplirá con el procedimiento por iniciativa de interesados antes descrito, en todo lo que sea aplicable.

En este caso, la Dirección de Gestión Ambiental u otras instancias provinciales interesadas, deberán elaborar participativamente el Informe Técnico y Plan de Manejo que servirá como instrumento para el cumplimiento de los objetivos institucionales de conservación de los elementos naturales del área a declararse, fundamentado en líneas de acción estratégicas y la relación con su entorno socio ambiental.

Art. 23. Derechos reales.- Por ser un acto de carácter voluntario el establecimiento de un Área de Conservación y Uso Sustentable del Guayas no crea, modifica o extingue los derechos reales que los titulares de la tierra tienen sobre las áreas que son parte del Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

Sobre las Áreas de Conservación y Uso Sustentable privadas, el propietario podrá constituir derechos reales o enajenarlas. Se podrán transmitir las Áreas de Conservación y Uso Sustentable por acto entre vivos y sucesión por causa de muerte, siempre y cuando no se afecte su condición y se respete su resolución de declaratoria. Cualquier acto de traspaso deberá ser comunicado oportunamente a la Dirección de Gestión Ambiental. Los mecanismos para establecer los derechos reales se atenderán a lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 24. Del manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.- El manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable se podrá compartir entre los propietarios, comunidades y la Dirección de Gestión Ambiental, para lo cual identificarán el mecanismo más ágil y participativo donde se establezcan mecanismos de administración, delegación, convenio de cooperación, comanejo y cogestión del área, estableciéndose la proporcionalidad de roles y responsabilidades que tendrá cada una de las partes que intervengan en estas modalidades.

La gestión o manejo de las áreas protegidas es un proceso político, social, técnico y administrativo que se inicia con la creación y diseño de un área, continúa con la planificación del manejo a través de una propuesta de largo plazo, se concreta en la gestión operativa en la cual se implementan acciones de manejo y se cierra con la evaluación de efectividad de manejo.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 25. Actividades permitidas.- La gestión de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable estará determinada por la categoría señalada en la presente Ordenanza, conforme a los objetivos y metas establecidas en su creación. Este marco incluirá, entre otros aspectos, las actividades permitidas que serán única y exclusivamente acciones de conservación y manejo sustentable. Algunas de las actividades más significativas son: protección, conservación, recuperación de los derechos de la naturaleza y de los animales, restauración de los ecosistemas, promoción de los ecosistemas y sus funciones, prácticas de forestería análoga y agroforestería, implementación de métodos agroecológicos, desarrollo de turismo ecológico y cultural, fomento de investigaciones y actividades educativas relacionadas con el ambiente.

Art. 26. Control y vigilancia.- El Gobierno Autónomo Provincial del Guayas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, es el ente de regulación y control de la gestión ambiental en la provincia, así como de las áreas que integran el Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

Sin perjuicio de lo anterior, en las áreas de conservación de los subsistemas: autónomo descentralizado municipal, parroquial, comunitario y privado, las actividades de control y vigilancia estarán a cargo de los administradores de cada una de ellas, de acuerdo a las competencias establecidas para cada uno en la normativa ambiental vigente y respectivos planes de manejo.

De evidenciarse una presunta invasión o asentamiento informal, infracciones, ingresos no autorizados o extracción indebida de biodiversidad, los administradores o terceros deberán poner en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a fin de coordinar las acciones legales que correspondan.

Art. 27. Prohibiciones.- Las prohibiciones que aplican para los administradores de un Área de Conservación y Uso Sustentable declarada y registrada en el correspondiente Sistema Provincial de acuerdo al ámbito de sus competencias son las siguientes:

- a. Realizar actividades no permitidas en la legislación nacional en Áreas de Conservación y Uso Sustentable;
- b. Construir infraestructura que no se encuentre prevista en el Plan de Manejo; salvo aquellos casos que estén acorde al modelo de desarrollo sostenible establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

- c. Dejar sin efecto la declaratoria del área de conservación o revertir la condición de área de conservación que ha sido incorporada en el respectivo Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable de manera unilateral;
- d. Incumplir con las obligaciones que la Autoridad Ambiental Provincial establezca en el acto normativo de declaración y registro del Área de Conservación y Uso Sustentable.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de alguna de las prohibiciones señaladas en este artículo, se determinarán en la resolución administrativa correspondiente.

Art. 28. De la vigencia y modificación de la Declaratoria.- Toda Área de Conservación y Uso Sustentable formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado. La declaratoria podrá modificarse, tras cumplir el tiempo mínimo de permanencia y siempre que exista la debida motivación y sustento técnico por parte del interesado o la Dirección de Gestión Ambiental. Para ello, se deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación descrito en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS

TÍTULO I

DEL FONDO AMBIENTAL

Art. 29. Fondo Ambiental. – Se crea el Fondo Ambiental denominado “BIOGUAYAS” con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Fondo Ambiental, ejerce sus competencias en los términos que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás leyes vigentes.

Art. 30. Objetivo. - El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas, proyectos, y cualquier otra actividad orientada a la protección y conservación de los recursos naturales de la provincia del Guayas.

El Fondo promueve la sostenibilidad de las iniciativas que financia, garantizando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, oportunidad y complementariedad.

Están enfocados en:

- a. La realización de cualquier actividad o inversión destinada a proteger, conservar y mejorar los recursos naturales y la calidad del ambiente, siguiendo las prioridades y políticas ambientales establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental.
- b. Desarrollar la ampliación del conocimiento sobre las especies nativas y endémicas, ejecutando proyectos que busquen proteger ecosistemas amenazados con especies en estado vulnerable o en peligro de extinción.

- c. Promover prácticas que garanticen la provisión continua de servicios ecosistémicos, tales como la purificación de agua, la polinización de cultivos y control de plagas en las áreas de conservación, entre otros.
- d. Contribuir a la restauración de áreas afectadas por actividades antropogénicas, buscando su recuperación tanto en términos de estructura como de función ecológica.
- e. Establecer y otorgar incentivos a propietarios y comunidades que implementen y desarrollen prácticas sostenibles y que contribuyan a la conservación y uso responsable de los recursos naturales en las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.

Art. 31. Banco de propuestas. – El banco de propuestas para el Fondo Ambiental “BIOGUAYAS” constituye una herramienta fundamental en la búsqueda de soluciones innovadoras y sostenibles para los desafíos ambientales en la provincia.

En este banco se recopilará y evaluará propuestas de planes, programas, proyectos que abordará problemáticas ambientales de la provincia del Guayas. Cada propuesta se someterá a un proceso de selección donde se considerará su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

La Dirección de Gestión Ambiental actualizará mensualmente el banco de propuestas, el mismo que estará disponible para el Comité Administrador.

TITULO II

DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 32. Fuentes de financiamiento del Fondo Ambiental “BIOGUAYAS”. – El Comité para el Fondo Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental tendrán la responsabilidad de buscar y asegurar diversas fuentes de financiamiento para sus planes, programas y/o proyectos. Estas fuentes de financiamiento incluirán: cooperación internacional, recursos fiscales públicos, contribuciones del sector privado, aportaciones no monetarias de comunidades, donaciones voluntarias de ONG y agencias de desarrollo, entre otros.

Se explorarán enfoques relacionados con la biodiversidad, la recarga hídrica (agua), las actividades productivas y el ecoturismo, que pueden incluir tasas y tarifas.

El Fondo no recibirá donaciones que provengan de actividades que puedan comprometer al ambiente, ni de actividades ilícitas, en tal virtud el Fondo establecerá anualmente la rendición transparente de cuentas, sobre el origen de sus recursos financieros y técnicos.

Art. 33. Del uso de recursos y mecanismos de inversión. - Los recursos del Fondo se destinarán para el cumplimiento del objeto para el que fue creado, para lo cual se implementarán procesos que aseguren la sostenibilidad de las intervenciones y el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, oportunidad y complementariedad y rendición de cuentas.

Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se

reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo.

Art. 34. Cuenta Bancaria del Fondo Ambiental. - Para el adecuado funcionamiento del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS", se creará una cuenta bancaria en el Banco Central del Ecuador (BCE), la cual estará destinada exclusivamente para el depósito de los valores asignados al fondo. El Comité Administrador será responsable de la supervisión de esta cuenta, garantizando que se utilice de manera efectiva y transparente para el cumplimiento de los objetivos del fondo.

La apertura de la cuenta bancaria se llevará a cabo conforme a la normativa vigente.

Art. 35. Incentivos ambientales. - Con el objetivo de fortalecer la gestión de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable, el Gobierno Provincial del Guayas implementará un programa de incentivos que promueva la conservación entre la población. Dicho programa incluirá:

- a. Capacitar a miembros de la comunidad en temas técnicos.
- b. Fortalecimiento organizativo y comunitario, potenciando el liderazgo local en la gestión y manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- c. Impulsar procesos de alternativas productivas conservacionistas, involucrando a la comunidad.
- d. Apoyo en las iniciativas de restauración ecológica y reforestación con especies nativas dentro de las áreas de conservación.
- e. Desarrollo de proyectos para promover la conservación y la producción sostenible, incentivando a la población a consumir y apoyar la comercialización de estos productos.
- f. Sistema de reconocimiento público para destacar los esfuerzos en sostenibilidad. Empresas, organizaciones y ciudadanos que implementen prácticas ejemplares serán destacados y premiados anualmente, alentando a otros a seguir su ejemplo.
- g. Otras que el Gobierno Provincial del Guayas considere pertinente.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL

Art. 36. Comité Administrador. - El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para el funcionamiento del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS"; así como la coordinación con sus miembros, también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo mediante las disposiciones constantes en el reglamento que emita para el efecto.

El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado mínimo por los siguientes miembros:

- a. Prefecto/a Provincial o su delegado/a

- b. Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental de la Prefectura de Guayas o su delegado/a.
- c. Director/a de la Dirección Financiera o su delegado/a.
- d. Un representante de las Universidades y Escuelas Politécnicas, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento.
- e. Un representante de las organizaciones ambientales legalmente constituidas en el Ecuador, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento.
- f. Un representante de la ciudadanía con reconocida trayectoria en el campo de la investigación o gestión económica ambiental, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento.

Actuará como observador un delegado de los aportantes al Fondo, quien tendrá voz, sin voto; y quien podrá o no asistir a las sesiones y solicitar la información que estime pertinente.

Art. 37. Dirección Ejecutiva. - El Comité Administrador del Fondo nombrará al Director/a Ejecutivo del Fondo Ambiental, quien a su vez será el Secretario del Comité Administrador y tendrá voz, pero no voto. Éste cumplirá y ejecutará con las disposiciones emanadas del Comité administrador conforme a los objetivos del Fondo "BIOGUAYAS". De igual manera, instrumentará el borrador del reglamento para la administración del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS" para la aprobación del Comité Administrador en las sesiones ordinarias.

Art. 38. Funciones del Comité Administrador. - El comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis (6) meses, y de manera extraordinaria cuando así lo determine algún miembro del Comité Administrador. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Administrar el Fondo Ambiental "BIOGUAYAS".
- b. Elaborar y aprobar el reglamento para la administración del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS"
- c. Aprobar planes, programas, proyectos destinados a la protección y conservación de manera total o parcial de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- d. Aprobar un Plan Operativo para el financiamiento no reembolsable de planes, programas, proyectos y cualquier otra actividad orientada a la protección y conservación de manera total o parcial de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- b. Evaluar al menos cada semestre el cumplimiento de los proyectos seleccionados y determinar si las acciones y programas financiados han sido eficaces alcanzando el objetivo del fondo
- c. Representar al fondo en relaciones con otras instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, donantes y otras partes interesadas, estableciendo y manteniendo relaciones estratégicas para el apoyo y desarrollo del fondo.

Se establecerán las demás condiciones de funcionamiento del Comité Administrador mediante normativa que emita para el efecto.

Art. 39. Contenido del Reglamento para la administración del Fondo Ambiental. – El Reglamento elaborado y aprobado por el Comité Administrador del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS" deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a. **Objetivos y Alcance:** Se establecerán los objetivos y el alcance del fondo, definiendo claramente los tipos de proyectos o actividades que pueden recibir financiamiento.
- b. **Control y Supervisión del Fondo Ambiental:** Se designarán responsables de la supervisión y el control de los fondos, especificando sus funciones y responsabilidades.
- c. **Presupuesto y Planificación:** Se elaborará un presupuesto anual que refleje las necesidades y prioridades del Fondo Ambiental, así como un plan de trabajo que detalle las acciones a realizar con los recursos disponibles.
- d. **Disposiciones Financieras:** Se detallarán las disposiciones financieras relacionadas con el uso de los fondos, como plazos para la ejecución de los proyectos, mecanismos de desembolso y responsabilidades financieras de los beneficiarios.
- e. **Procedimientos de Solicitud:** Se detallarán los procedimientos que deben seguir los interesados en solicitar financiamiento del Fondo Ambiental, incluyendo requisitos de presentación de proyectos, fechas límite, formatos de solicitud, entre otros. Así como, los criterios para inclusión del contenido dichas propuestas en el banco de planes, proyectos y actividades.
- f. **Criterios de Evaluación:** Se establecerán criterios claros y transparentes para evaluar las solicitudes de financiamiento, que deben estar alineadas con los objetivos del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS".
- g. **Asignación del financiamiento:** Se establecerán los criterios, procedimientos y porcentajes de financiamiento a los proyectos seleccionados, garantizando una distribución equitativa y eficiente de los fondos.
- h. **Monitoreo y Seguimiento:** Se establecerán mecanismos para el monitoreo y seguimiento permanente de los proyectos financiados, supervisando el cumplimiento de los planes que establecen los proyectos financiados para alcanzar sus objetivos.
- i. **Divulgación de Resultados:** Se establecerá la obligación de los beneficiarios del fondo de proporcionar la información detallada sobre los resultados obtenidos con el financiamiento del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS".
- j. **Procedimientos de Revisión y Actualización:** Se establecerán procedimientos para la revisión y actualización periódica del Reglamento, con el fin de adaptar los cambios de las condiciones ambientales, legislativas o financieras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

SEGUNDA.- Las Áreas Provinciales de Conservación que hayan sido creadas por Ordenanza o Resoluciones Provinciales anteriores a la aprobación de la presente normativa, serán plenamente reconocidas en su calidad y categoría como tales.

TERCERA.- En caso de cierre o liquidación del Fondo Ambiental, se aplicarán las normas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se concederá un período de 90 días a partir de la fecha de publicación de la Ordenanza, para estructurar de manera eficiente y efectiva el reglamento para la administración del Fondo Ambiental "BIOGUAYAS".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza que establece la vigencia y regula la aplicación de procedimientos técnicos – legales para la declaratoria, manejo y administración de las Áreas Provinciales de Conservación, publicada en Gaceta Oficial No. 20, con fecha 10 de octubre de 2012.

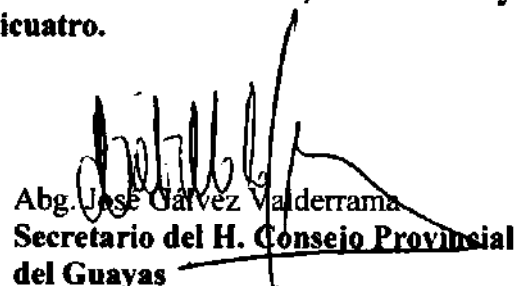
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Provincial, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la ciudad de Coronel Marcelino Maridueña, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

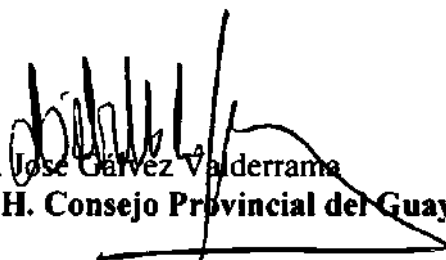

Marcela Acuña Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas


Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial
del Guayas

Certificación:

Certifico que la presente ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL GUAYAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en dos debates, en sesiones ordinarias itinerantes del 12 de abril y 31 de mayo de 2024.

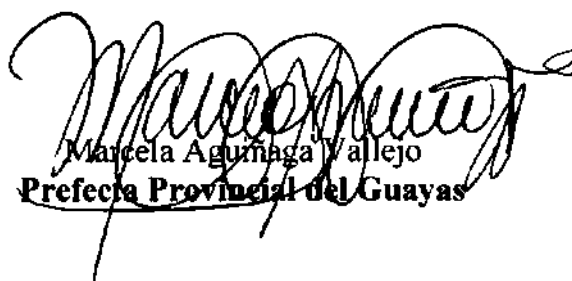
Guayaquil, 03 de junio de 2024


Abg. José Garvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

Sanción:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL GUAYAS. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al artículo 324 de la ley ibídem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Ejecútese.

Guayaquil, 03 de junio de 2024

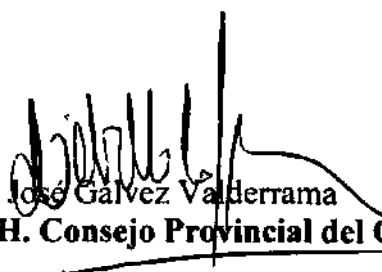


Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas

Certificación:

Certifico que la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, sancionó, ejecutó y ordenó la promulgación, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL GUAYAS, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Lo certifico.

Guayaquil, 03 de junio de 2024



Abg. José Galvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

ANEXO I: CATEGORÍAS DE MANEJO

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	OBJETIVOS	MAE	UCN	USOS PROMOVIDOS	USOS RESTRINGIDOS	ADMINISTRACIÓN
Refugio Provincial de Biodiversidad	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad. Se permiten cierto tipo de usos pero siempre de manera controlada. Dentro de la zonificación habrá un área de protección estricta. Esta categoría puede ser utilizada para crear áreas relacionadas con las comunidades indígenas de la provincia.	El énfasis es el uso sustentable de recursos. Dichos usos serán permitidos pero regulados. Es una categoría ideal para conectividad y restauración	Área de Recursos Manejados	VI	Protección Investigación Educación Turismo Actividades productivas asociadas a los ecosistemas	Actividades productivas dañinas al ambiente (monocultivos, alto uso de agroquímicos, destrucción de bosque, etc.) Cacería	GAD's (Gobierno Provincial, o Municipal, o Parroquial), Privado o Comunitario
Reserva Provincial de Fuentes Hídricas	Son áreas que buscan proteger las fuentes de agua que abastecen a poblaciones humanas (consumo humano o riego). Serán áreas específicas con restricciones para evitar problemas en cantidad y calidad de agua.	El énfasis del área es la conservación de los recursos hídricos y su biodiversidad	Área de Recursos Manejados	VI	Protección Investigación	Actividades productivas dañinas al ambiente	GAD's (Gobierno Provincial, Municipal, Parroquial), Privado o Comunitario
Monumento Provincial Natural y Cultural	Son áreas creadas para la conservación de elementos naturales y culturales, con características geológicas o paisajísticas importantes (ej., cascadas, ruinas ancestrales). Son áreas donde se permiten y promueven usos tradicionales.	El énfasis es la conservación de rasgos geológicos o naturales sobresalientes y aquellos relacionados con aspectos culturales de los poblados cercanos	Monumento Natural y Cultural	III	Turismo Educación Ambiental Investigación Científica Protección Actividades culturales ancestrales	Cacería Actividades productivas no tradicionales del lugar	GAD's (Gobierno Provincial o Municipal o Parroquial) o Privado o Comunitario
Área Provincial Natural de Recreación	Son áreas destinadas a actividades recreativas en espacios naturales. Existen restricciones.	El énfasis del área sería la recreación en un entorno natural.	Área Natural de Recreación	V	Turismo Educación Protección	Cacería	GAD's (Gobierno Provincial o Municipal o Parroquial) o Privado o Comunitario
Área Provincial de Productividad y Conservación	Son áreas dedicadas a la producción que están interesadas en incorporar buenas prácticas que permitan una conservación de la biodiversidad asociada a dichos sistemas productivos.	Conservar la biodiversidad en áreas asociadas a espacios de producción (arrozales, bananeras, camaroneiras, silvopasturas, etc.)	No equivalente	VI	Investigación Actividades productivas con criterios de sustentabilidad Educación / Turismo	Uso indiscriminado de agroquímicos Cacería	Privado o comunitario

Nombre	Objetos de Conservación	Estado de Conservación	Presencia Humana	Nivel de Restricción Uso
Refugio Provincial de Biodiversidad	Ecosistemas Flora y Fauna nativa Recursos hídricos	Poco alterado	Media	Medianamente restringido
Reserva Provincial de Fuentes Hídricas	Fuentes hídricas	Medianamente alterado	Media	Poco restringido
Monumento Provincial Natural y Cultural	Rasgos geológicos, naturales y culturales sobresalientes	Medianamente alterado	Media	Medianamente restringido
Área Provincial Natural de Recreación	Atractivos turísticos naturales	Medianamente alterado	Media	Poco restringido
Área Provincial de Productividad y Conservación	Flora y fauna nativa	Medianamente alterado	Media	Poco restringido

ANEXO 2: MODELO DE SOLICITUD**[Ciudad], [Fecha]****[Nombre del Director/a o "Director/a de Gestión Ambiental"]**

Director/a de Gestión Ambiental

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Asunto: Solicitud de Incorporación al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable del Guayas**De mi consideración:**

Me permito dirigirme a usted, en calidad de [Especificar: propietario/a, apoderado/a, representante legal, etc.], con el propósito de manifestar mi interés en la incorporación de un terreno de mi propiedad, ubicado en [Ubicación del terreno], provincia del Guayas, al Sistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable del Guayas.

Dicho terreno cuenta con características naturales y biodiversidad que considero pueden aportar de manera significativa al sistema de conservación de nuestra provincia. Es mi deseo colaborar activamente en la preservación de nuestro patrimonio natural, y así, apoyar el desarrollo sostenible de nuestra región.

Adjunto al presente oficio, remito:

1. Copia de la cédula de identidad.
2. Copia de la escritura u otro documento que certifique la propiedad.

Quedo a su disposición para cualquier información adicional o aclaración que se requiera.

Atentamente,

Firma:**Para personas naturales:**

Nombres y Apellidos: [Ingresar nombres completos]

Número de Identificación: [Ingresar número de identificación]

Dirección de Domicilio: [Ingresar dirección]

Correo Electrónico: [Ingresar correo electrónico]

Información de Contacto: [Ingresar teléfono u otro medio]

Para personas jurídicas:

Razón Social: [Ingresar razón social]

Número de RUC: [Ingresar RUC]

Dirección de Domicilio: [Ingresar dirección]

Nombre del Representante Legal: [Ingresar nombre completo]

Correo Electrónico: [Ingresar correo electrónico]

Información de Contacto: [Ingresar teléfono u otro medio]

[Nota: Este formato debe ser llenado con los datos correspondientes en los espacios indicados entre corchetes. Posteriormente, eliminar los corchetes y la información indicativa para presentar el documento de forma oficial.]

ANEXO 3: GUÍA BASE PARA ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO.

Los Informes Técnicos deberán de contener como mínimo la descripción de los siguientes títulos y subtítulos:

- **CARÁTULA**
- **ÍNDICE**
- **ANTECEDENTES**
- **OBJETIVO GENERAL**
- **OBJETIVO ESPECIFICO**
- **ÁREA DE ESTUDIO** (incluye un mapa ubicando geográficamente el área, y su división política administrativa)
- **METODOLOGÍA** (describiendo materiales y métodos de campo, y procesamiento de datos para obtención de información geológica, biológica, cartográfica y socioeconómica)
- **RESULTADOS:**
 - **Ubicación** (incluye un mapa (s) de su ubicación en relación a zonas prioritarias para la conservación en la provincia (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques protectores Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, Concesiones de Manglar, GAP Terrestre Provincial y Nacional, GAP Marino Nacional, entre otros) en lo pertinente.
 - **Superficie** (en hectáreas)
 - **Aspectos Físicos** (Información Secundaria)
 - **Geología**
 - **Geomorfología**
 - **Clima**
 - **Relieve**
 - **Hidrografía** (incluye un mapa de su ubicación en relación a la Cuenca Hidrográfica)
 - **Aspectos Biológicos**
 - **Formaciones Vegetales** (incluye un mapa del tipo de formación (s) vegetal presente)
 - **Flora**
 - **Fauna**
 - **Estado de Amenaza y Endemismo**
 - **Bienes y Servicios ambientales**
 - **Potenciales objetos de conservación naturales**
 - **Aspectos Socioeconómicos** (Información secundaria)
 - **Historia**
 - **Población**
 - **Servicios Básicos**
 - **Salud**
 - **Educación**
 - **Accesibilidad**
 - **Tenencia de tierra**
 - **Actividades Productivas**

- Organización
- Actores sociales relacionados (directos e indirectos)
- Uso actual del suelo
- Usos del bosque y/o humedal
- Atractivos turísticos
- Amenazas Antrópicas
- Temas culturales asociados
- Potenciales objetos de conservación culturales
- Aspectos Políticos Institucionales (Municipal y Junta Parroquial)
 - Pronunciamiento por escrito del Municipio y Junta Parroquial de que el Área no será afectada en lo futuro por una obra proyectada para el desarrollo del cantón, y sobre su conformidad de que dicha zona se constituya en una futura área de conservación provincial.
- CATEGORÍA DE MANEJO
- ESTRATEGIAS PARA LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS Se deben considerar los siguientes aspectos para la redacción del Informe Técnico:

1. Se deberá resaltar los objetos de conservación (naturales o culturales) que justifican el establecimiento de la futura área de conservación. También de acuerdo a los objetivos de conservación y las diversas características de población, tamaño, grado de intervención se debe definir de manera preliminar la categoría de manejo.
2. Este informe tendrá carácter de preliminar y la información no tiene que ser exhaustiva, sino representativa del área.
3. Es necesario que en este Informe Técnico se proponga una delimitación del área basada en lo posible en puntos referenciales en campo obtenidos con sistemas de posicionamiento global (GPS). No se trata de una delimitación física con hitos pero sí de una referencia geográfica muy precisa la cual permita su identificación, manejo y su declaración como área provincial de conservación.
4. Los aspectos políticos institucionales (Municipal y Junta Parroquial), serán fundamentales para el proceso de creación del área de conservación, por lo que el Gobierno Provincial del Guayas tramitará ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados pertinentes su pronunciamiento oficial frente a la iniciativa de conservación privada y comunitaria, solicitando los documentos indicados anteriormente. En los casos en el que el proponente sea el mismo Gobierno Autónomo Descentralizado (aplicable solo a terrenos Municipales y de Juntas Parroquiales), se requerirá una resolución.
5. La identificación y participación de los actores locales directos es importante para determinar las responsabilidades futuras de cada actor en el manejo del área de conservación. Por lo tanto, se deberá socializar y/o difundir con dichos actores las implicaciones de declarar un área de conservación en lo posible en la inspección de "reconocimiento". Una vez finalizado el borrador de Informe Técnico, el mismo se entregará formalmente a los actores directos y será socializado y/o difundido de una manera adecuada para recibir mayores insumos que deberán ser incorporados de ser el

caso al Informe Técnico definitivo, sin perjuicio de la aprobación o negación oficial de la solicitud. Ambos procesos de socialización y/o difusión se documentarán con fuentes de verificación en los informes respectivos.

6. Se requiere la participación de los actores directos para lograr legitimar la decisión del Consejo Provincial (antes y después de la declaratoria del área de conservación) respecto a la conservación del área específica, así como para la minimización de posibles conflictos socio-ambientales que se puedan producir en lo posterior. Es importante identificar estrategias de participación ciudadana y de comunicación para la sensibilización ciudadana, proponiendo mecanismos de socialización de la creación, administración y manejo del área de conservación, además de mecanismos para involucrar a diferentes actores en las acciones de conservación del área.

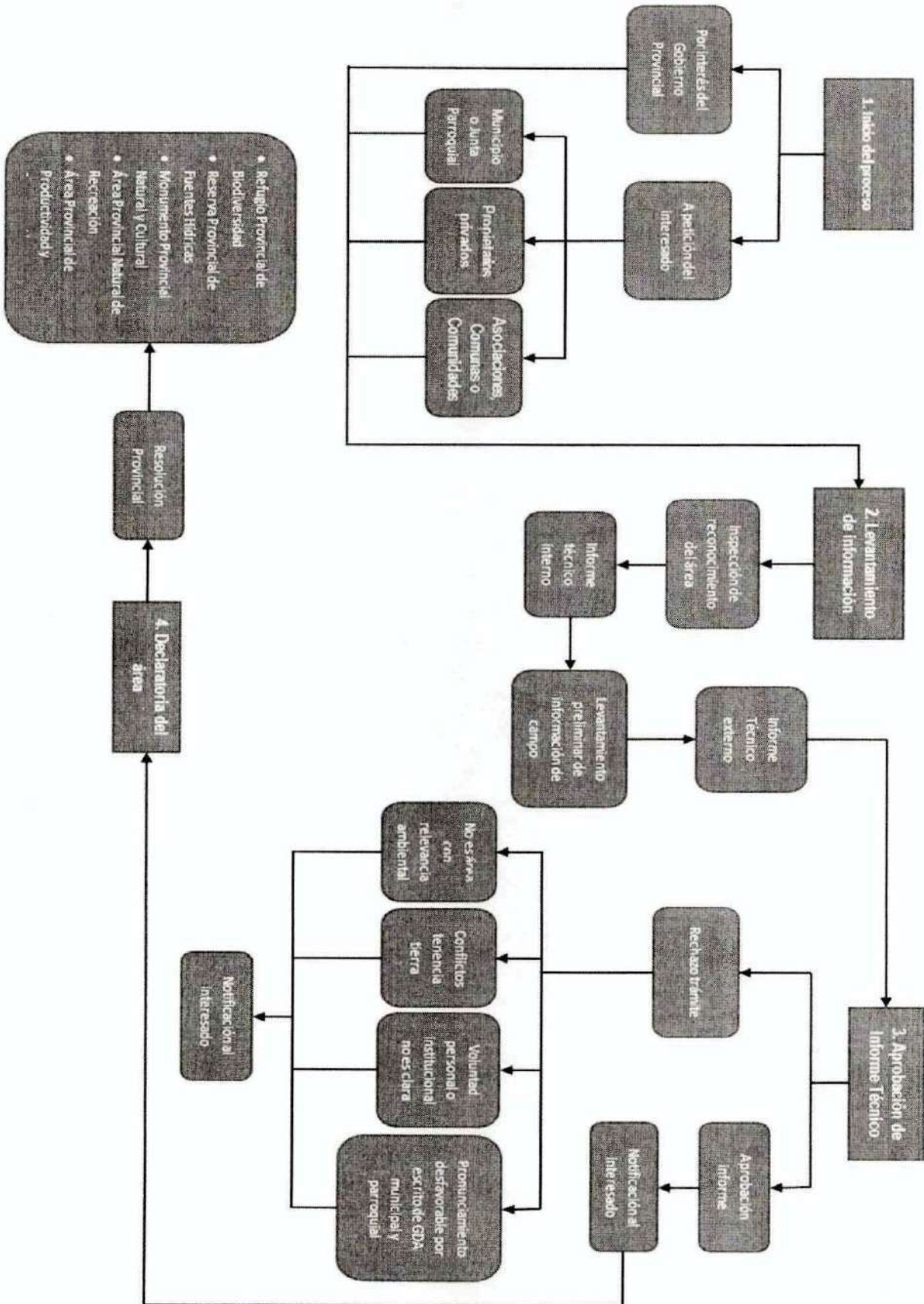
ANEXO 4: GUÍA BASE PARA ELABORACION DE PLAN DE MANEJO

Los Planes de Manejo deberán de contener como mínimo la descripción de los siguientes títulos y subtítulos:

- TÍTULO E ÍNDICE GENERAL
- RESUMEN EJECUTIVO
- ANTECEDENTES
- INTRODUCCIÓN
- OBJETIVOS (Generales y Específico)
- ALCANCE
- DESCRIPCIÓN DEL APC
 - Categoría del área de conservación
 - Límites del área de conservación
- MARCO LEGAL
 - Marco legal aplicable
 - Marco institucional
- METODOLOGÍA
 - Aspectos Físicos
 - Aspectos Bióticos
 - Aspectos socio-económicos
 - Zonificación
- RESULTADOS Y DISCUSIÓN
- Aspectos Físicos
 - Geología
 - Edafología
 - Geomorfología
 - Clima (humedad relativa y temperatura)
 - Hidrografía (de ser el caso)
 - Riesgos
- Aspectos Bióticos
 - Flora (Inventario de especies maderables y no maderables, usos potenciales)
 - Fauna (Inventario de especies mamíferos, aves y reptiles)
- Aspectos socio-económicos
 - Población
 - Servicios básicos disponibles
 - Situación de la tenencia de la tierra

- Uso del suelo
- Identificación de los actores claves locales para la conservación del área.
- Principales actividades dentro del Área de Conservación (productivos y no productivos), definir por áreas y presentar en un mapa con sus coordenadas UTM respectivas.
- Amenazas para la conservación del área.
- **DISCUSIÓN**
Comparar con estudios realizados anteriormente (los cuales deben estar debidamente citados y mencionar en qué fecha se ejecutaron), por ejemplo, con el total de especies registradas.
- **OBJETIVOS DE MANEJO**
- **ZONIFICACIÓN** (Adaptada a las características del área en el marco de los objetivos de manejo), se deberá considerar:
 - Zona para plantaciones forestales
 - Zona de protección permanente
 - Zona para manejo de bosque nativo
 - Zona para otros usos
 - Otras que correspondan
- **PROGRAMAS DE MANEJO**
 - De administración
 - De control y vigilancia
 - De recreación y ecoturismo
 - De educación ambiental
 - De investigación y monitoreo
 - Otros que se identifiquen
- **ESTRATEGIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO**
 - Lineamientos para la implementación inicial
 - Lineamientos para la sostenibilidad de las actividades
 - Lineamientos para el seguimiento y monitoreo
 - Recomendaciones para la coordinación interinstitucional
 - Estructura Orgánica para la ejecución del programa de manejo
- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
- **BIBLIOGRAFÍA** (citas bibliográficas, aplicando normas APA)
- **ANEXOS**
 - Listado de propietarios, debe incluir número de cedula, teléfonos y firmas manuscritas.
 - Análisis FODA del área de conservación en estudio (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas).
 - Registro fotográfico, debe de incluir la descripción de la figura.
 - Mapas

ANEXO 5: RUTA CRÍTICA





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.